

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Centinela del Cóndor: Sustitutiva a la Ordenanza para la protección y restauración de fuentes de agua, ecosistemas frágiles, biodiversidad y servicios ambientales a través de la creación y gestión de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible ACMUS.....	2
	008-GADMCG-2024 Cantón Guamote: Sustitutiva que regula el estacionamiento vehicular en el cantón .	54

**PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE “ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE ACMUS”**

**Exposición de Motivos**

Desde el año 2008, el Concejo Municipal del cantón Centinela del Cóndor ha contado con iniciativas legislativas en torno a la materia ambiental, principalmente para proteger recursos valiosos como el agua. La vigencia de varios cuerpos jurídicos como la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo, Código Orgánico del Ambiente, han generado cambios en el ordenamiento jurídico, lo cual obliga a la actualización de las normas cantonales, con mayor razón si se considera que algunas de las existentes, se basan en cuerpos legales derogados como es el caso de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley de Gestión Ambiental, por citar algunas.

A propósito de lo enunciado en el párrafo anterior, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.

Las nuevas competencias y facultades, exclusivas y concurrentes, son oportunidades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor debe priorizar, enfocándose principalmente en la protección y restauración del patrimonio natural de su jurisdicción, involucrando en los procesos la conservación de fuentes de agua y otros ecosistemas frágiles asociados, posibilitando, además, un desarrollo sostenible de los espacios territoriales cantonales.

En este sentido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor cumple un papel fundamental en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a nivel local; siendo un componente importante en dichos procesos, la identificación, delimitación, zonificación y manejo de espacios naturales que permitan asegurar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios

ambientales, que contribuyen al bienestar de las presentes y futuras generaciones, de manera especial aquellos que están relacionados con la dotación de agua en cantidad y calidad para los consumidores de los diferentes poblados del cantón.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

### **Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art. 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

**Que**, los Derechos de la Naturaleza y los Principios Ambientales, han sido definidos como preceptos jurídicos de máxima jerarquía al formar parte de los artículos 71, 72, 73, 74 y 395, 396, 397, 398 y 399 de la Constitución de la República del Ecuador y que se requiere su efectiva aplicación;

**Que**, según lo dispuesto en el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se

regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.”;

**Que**, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, según manda el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, según mandato del numeral 6 del Art. 83 de la Norma Suprema del Estado, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el Artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con los artículos 279, 280 y siguientes del Código Orgánico del Ambiente; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen entre los tipos de incentivos ambientales, los tributarios, enfocados en la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque.

**Que**, el Art. 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso Sostenible, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N° 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por mandato del inciso segundo del Art. 137 ibidem, en el ámbito de sus competencias,

establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación prioritaria de fuentes y zonas de recarga hídrica.

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su Art. 12 señala corresponsabilidad en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos, por parte del Estado, sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, consumidores y usuarios. Además, asumen responsabilidad en el manejo Sostenible y protección de las fuentes de agua, los pueblos y nacionalidades, propietarios de predios, y las entidades estatales. Adicionalmente, es de suma importancia destacar que por mandato del inciso tercero del citado Art. 12, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

**Que**, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua reconoce que la naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

**Que**, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el Art. 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por el Art. 37 del Código Orgánico del Ambiente.;

**Que**, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras: a) Formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; b) Regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, c) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas. Para el ejercicio de la competencia c), el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los GAD Municipales formulen ordenanzas que incluirán cursos de agua, acequias y márgenes de protección observando la Constitución y la Ley;

**Que**, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los Art. 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Ordenamiento Territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; la protección del patrimonio natural y cultural, incluyendo la regulación de las intervenciones, de conformidad al mandato previsto en el Art. 10 de la

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 11 Ibidem;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad, de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial No. 306 de fecha 22 de octubre del 2010, en su artículo 104 prohíbe realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de los casos regulados por el presidente de la República. Mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 11 de noviembre del 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador reglamentó el referido artículo 104, permitiendo las transferencias directas de recursos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado para la ejecución de proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece lo siguiente: "Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.

Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias (...)"

**Que**, el inciso segundo de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, permite que, en casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas.

**Que**, por mandato del Art. 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en plena concordancia con la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas toda norma que

expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente;

**Que**, por disposición del inciso segundo del Art. 160 del Código Orgánico del Ambiente, las instituciones estatales con competencia ambiental, deberán coordinar acciones, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones y evitar que el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidad y conflictos;

**Que**, es necesario garantizar el manejo y uso adecuado del suelo, ecosistemas frágiles del Cantón Centinela del Cóndor, evitando la pérdida de su biodiversidad y el aumento de su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones;

**Que**, la garantía de autonomía, prevista en el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manda que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa, y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Por lo tanto, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; ordenanzas municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

**Que**, entre los años 2008 y 2016 se emitieron tres cuerpos normativos, que entraron en vigencia enmarcados en disposiciones legales que han perdido vigencia; razón por las que es necesario que las mencionadas normas municipales sean excluidas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, para dar paso a una nueva ordenanza que permita al GAD Municipal el ejercicio de competencias exclusivas y sus facultades que garanticen la protección del patrimonio natural en su jurisdicción;

**Que**, el Concejo Municipal de Centinela del Cóndor, mediante los cuerpos normativos denominados: “La Ordenanza que Regula la Gestión Integral del Recurso Hídrico en la Protección, Mantenimiento y Conservación de las Microcuencas del Cantón Centinela del Cóndor”, aprobada y discutida en dos sesiones Ordinarias del 17 de abril y 12 de Junio del 2008, declaró en calidad de “**reserva**” las fuentes de agua superficiales y sus áreas de influencia directa, áreas de recarga y acuíferos de las cuencas, microcuencas y ecosistemas naturales que abastece a la ciudad de Zumbi y otros centros poblados; así mismo, a través de la “Ordenanza para la Protección de Fuentes y Zonas de Recarga de Agua, Ecosistemas Frágiles y Otras Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y el Patrimonio Natural del Cantón Centinela del Cóndor” publicada en el Registro Oficial N° 831 de fecha 15 de enero del 2013, declaró en calidad de “**reserva**” a la Microcuenca Zumbi fuente abastecedora de agua para la población de Zumbi y; finalmente, la “Ordenanza para la Protección y Restauración de Fuentes de Agua, Ecosistemas Frágiles, Biodiversidad y Servicios Ambientales del Cantón Centinela del

Cóndor, a través de Áreas Protegidas Municipales” que fue publicada en el Registro Oficial N° 761 de fecha 14 de noviembre del 2016, declaró en calidad de “**Área Protegida Municipal**” a los sitios: **a)** la zona de recarga hídrica de la microcuenca Zumbi, fuente de agua para consumo humano de la población de Zumbi, las zonas de recarga hídrica y abastecimiento de agua para consumo humano en beneficio de las poblaciones de Panguintza Alto, Panguintza Bajo, La Crucita, Los Cirimbos, Los Laureles, San Miguel de la Hueca, San José, Santa Cruz, San Eduardo, Nanguipa Alto, Nanguipa Bajo, La Florida, El Panecillo, La Cordillera, La Piedra, Santa Bárbara, La Guajira, Playas del Cuje, Barrio 13 de Junio, San Pablo Alto, San Pablo Bajo, Santa Lucía, El Triunfo, Tuntiak, EL Placer, El Dorado, Natentza, La Wintza, San Isidro, Pukallpa y San Francisco; **b)** otros ecosistemas como la laguna de Tuntiak, el Cerro Solitario, los bosques que protegen y mantienen las cascadas Las Lianas, Yamala, La Rocallosa, Gallito y San Francisco; y **c)** las riberas de los ríos Zamora y Nangaritza, como de todas las quebradas en el territorio cantonal.

**Que**, la disposición transitoria vigésimo segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

**Que**, es necesario reformular y actualizar una ordenanza conforme al ordenamiento legal vigente, incorporando herramientas técnico – jurídicas que hagan efectivas las competencias municipales enfocadas en la protección del patrimonio natural, reservar áreas para garantizar el derecho a la conservación del ambiente, mediante la regulación del uso y ocupación del suelo debidamente ordenado; esto es, con un nuevo instrumento normativo orientado a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los ecosistemas frágiles y amenazados, fuentes de agua, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de bienes y servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica, su funcionalidad a largo plazo y las fuentes financieras para su implementación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**“LA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE ACMUS”**

**TITULO I**  
**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD, ÁREAS Y RECURSOS A PROTEGER**  
**Y PROCEDIMIENTOS.**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Cantón Centinela del Cóndor.

**CAPÍTULO II**

**FINALIDAD**

**Art. 2.-** Esta Ordenanza tiene por finalidad conservar en estado natural los bosques y otros ecosistemas frágiles, para recuperar la funcionalidad ecosistémica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales, en especial el agua, la conectividad ecológica y la protección de la biodiversidad del Cantón Centinela del Cóndor.

**CAPÍTULO III**

**GENERALIDADES SOBRE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO**  
**SOSTENIBLE**

**Art. 3.-** Para el cumplimiento de la Finalidad de esta Ordenanza, conforme lo previsto en el **Art. 264** de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos **10 y 11** de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sobre el ordenamiento territorial, y el control sobre el uso y ocupación del suelo; y según el **Art. 376** de la Carta Magna, respecto a la competencia de hacer efectivo el derecho

al hábitat y a la conservación del ambiente, se establecerán Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

**Art. 4.- Concepto de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS) a un espacio del territorio cantonal, reservado oficialmente por el Municipio como consecuencia de la vigencia de este instrumento, en concordancia con la legislación nacional, sobre la cual se ejerce una limitación al uso de la tierra, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos, mixtos, privados o comunitarios, con fines de preservación, conservación, restauración ecosistémica o productividad sostenible en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales.

La creación o reconocimiento oficial de Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible no implica la extinción de los derechos de posesión o de propiedad pública, privada o comunal preexistentes, pero si el cumplimiento de la función ambiental.

Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible son identificadas y delimitadas técnicamente en base a un análisis multicriterio que toma en cuenta como variables los ecosistemas frágiles, las unidades ambientales, los usos del suelo, la importancia hídrica y características puntuales del territorio, además de otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Centinela del Cóndor y el Art. 12 de esta Ordenanza, con el propósito de planificar y ejecutar actividades de manejo que permitan garantizar su integridad a largo plazo.

**Art.5. Objeto.-**Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible, tienen como objeto proteger el patrimonio natural; reservar y controlar áreas para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente; conservar y restaurar fuentes de agua asociadas a ecosistemas frágiles, especialmente los espacios hídricos para provisión de agua destinada al consumo humano; la protección de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos; la prevención de la contaminación y el uso sostenible de los recursos naturales.

**Art. 6.-** El reconocimiento oficial del ACMUS sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte de él o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por el Departamento de Desarrollo Social y Sostenible a través de la Unidad de Gestión Forestal, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad, así como una productividad sostenible. La creación del ACMUS pese a las limitaciones que establece sobre el uso de la tierra del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Centinela del Cóndor y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 25 al 29 de esta Ordenanza.

**Art. 7.-** El reconocimiento de ACMUS comprenderá sitios, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Vertientes, cursos de agua y áreas de inundación que deban ser protegidos o recuperados para evitar deslizamientos, erosión y daños a infraestructura construida.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- j) Suelos Rurales de Protección.

La creación o reconocimiento de las áreas a conservar se realizará observando lo dispuesto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, dependiendo de los casos y de su pertinencia.

Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta Ordenanza. Para tal propósito el Departamento de Desarrollo Social y Sostenible a través de la Unidad de Gestión Forestal, del GAD Municipal de Centinela del Cóndor, presentará un informe favorable al Alcalde/Alcaldesa, en el que singularizará las áreas a ser consideradas oficialmente como ACMUS. El alcalde/alcaldesa, dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal, la elaboración del proyecto del acto administrativo para la creación de sitio o bien inmueble a considerarse como ACMUS y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 16 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO IV

### CREACIÓN O RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE

**Art. 8.- Creación o Reconocimiento.** - Mediante esta Ordenanza, en el marco de sus competencias constitucionales, el Concejo Municipal de Centinela del Cóndor crea o reconoce oficialmente las siguientes Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible: **Bloque 1:** Los espacios que conforman bosques y remanentes de vegetación natural singularizados, que se encuentran ubicados en el Cerro Pan de Azúcar y Cordillera de Chicaña, los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados que protegen las partes altas de las quebradas Panguintza y Salapa, cuya superficie cubre un área total de **2 167,06** hectáreas; **Bloque 2:** Los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados, que se encuentran ubicados en la Cordillera de Chamico, Cordillera de Nanguipa y Contrafuerte de Nanguipa Alto, los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados que protegen las partes altas de las quebradas Grande, Paquisha, Natentza, Zumbi, Namacuntza Chico, Guinza y Wintza, cuya superficie cubre una superficie total de **6 031,14** hectáreas; **Bloque 3:** La extensión singularizada que corresponde al área de interés hídrico de la microcuenca del Cuje, fuente abastecedora de agua para la población Playas del Cuje, cuya superficie es de **0,28** hectáreas; **Bloque 4:** La extensión singularizada que corresponde al área de interés hídrico de la microcuenca Santa Bárbara, fuente abastecedora de agua para la población del mismo nombre, cuya superficie es de **2,67** hectáreas; **Bloque 5:** La extensión singularizada que corresponde al área de interés hídrico de la microcuenca Cordillera, fuente abastecedora de agua para la población de La Cordillera, cuya superficie es de **3,04** hectáreas; **Bloque 6:** Los bosques y remanentes de vegetación natural singularizados, que se encuentran ubicados en el sector de Santa Bárbara Alto que protegen las nacientes de agua de las quebradas Ayabaka y Suansa, cuya superficie es de **509,10** hectáreas; **Bloque 7:** La extensión singularizada que corresponde al área de interés hídrico de la microcuenca Santa Lucía, fuente abastecedora de agua para la población del mismo nombre, cuya superficie es de **1,22** hectáreas; **Bloque 8:** La extensión singularizada que corresponde al área de interés hídrico de la microcuenca Pukallpa, fuente abastecedora de agua para la población del mismo nombre, cuya superficie es de **3,79** hectáreas. Localizadas en la jurisdicción territorial del cantón Centinela del Cóndor, en la provincia de Zamora Chinchipe.

Dentro del **Bloque 1**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico de las microcuencas 13 de Junio, Panguintza Alto, San Pablo Alto y Crucita, fuentes abastecedoras de agua para las poblaciones de 13 de Junio, Panguintza Alto, Panguintza Bajo, San Pablo Alto, San Pablo Bajo, La Crucita, Los Cirimbos y Laureles.

Dentro del **Bloque 2**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico de las microcuencas San Francisco, San Isidro, La Wintza, San José, La Guajira, Natentza, El

Dorado y San Miguel de la Hueca, fuentes abastecedoras de agua para las poblaciones de San Francisco, San Isidro, La Wintza, Santa Cruz, San José, San Eduardo, Nanguipa Alto, Nanguipa Bajo, La Florida, El Panecillo, La Cordillera, La Piedra, La Guajira, Natentza, El Dorado y San Miguel de la Hueca. Así mismo se encuentra singularizada el área de interés hídrico de la microcuenca Zumbi, fuente abastecedora de agua para la cabera cantonal Zumbi.

Dentro del **Bloque 6**, se encuentran singularizadas las Áreas de Interés Hídrico de las microcuencas El Placer y El Triunfo fuentes abastecedoras de agua para las poblaciones Tuntiak, El Placer y El Triunfo.

Es parte constitutiva de esta ordenanza, el **Anexo 1** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Centinela del Cóndor; **Anexo 2**: que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico del cantón Centinela del Cóndor, y **Anexo 3**: tabla de Áreas de Interés Hídrico con sus respectivas superficies.

**Art. 9.- Ubicación.** - Las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**) se ubican dentro de los linderos comprendidos en las coordenadas detalladas en el **Anexo 4**, "Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del cantón Centinela del Cóndor", el cual constituye parte integrante de esta Ordenanza.

#### **Superficies:**

La superficie total del Área de Conservación Municipal y Uso Sostenible es de **8 718,30 hectáreas**, de las cuales **1 234,63** ha, corresponden a las áreas de interés hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Centinela del Cóndor, detalladas en los **Anexos 1 y 2** que contiene el Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Centinela del Cóndor; y, el Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico, los cuales constituyen parte integrante de esta ordenanza.

Las ACMUS contienen de manera específica las siguientes superficies:

**Tabla 1.** Número de Hectáreas de cada Bloque que constituyen las ACMUS del Cantón Centinela del Cóndor

BLOQUES	ACMUS	ha
BLOQUE 1	AIH; ecosistemas frágiles y remanentes de bosque nativo	2167,06
BLOQUE 2	AIH; ecosistemas frágiles y remanentes de bosque nativo	6031,14
BLOQUE 3	Área de Interés Hídrico	0,28
BLOQUE 4	Área de Interés Hídrico	2,67
BLOQUE 5	Área de Interés Hídrico	3,04
BLOQUE 6	AIH; ecosistemas frágiles y remanentes de bosque nativo	509,10
BLOQUE 7	Área de Interés Hídrico	1,22
BLOQUE 8	Área de Interés Hídrico	3,79
<b>TOTAL:</b>		<b>8 718,30</b>

**Art. 10.- Ecosistemas a conservar.** - En las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (**Bloques 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**) se protegerá, recuperará y manejará los ecosistemas frágiles y amenazados como el bosque nublados y húmedos que se encuentran dentro de sus límites, siendo de manera específica los siguientes:

**Tabla 2.** Ecosistemas a conservar dentro de las ACMUS del cantón Centinela del Cóndor.

ECOSISTEMA	Ha	
Bosque siempreverde montano bajo de las cordilleras del Cóndor-Kutukú	3565,26	
Bosque siempreverde montano bajo del Sur de la Cordillera Oriental de los Andes	166,66	
Bosque siempreverde montano de las cordilleras del Cóndor-Kutukú	821,13	
Bosque siempreverde piemontano de las cordilleras del Cóndor-Kutukú	1271,05	
Bosque siempreverde piemontano del Sur de la Cordillera Oriental de los Andes	1779,40	
Intervención	1114,80	
<b>Total:</b>		<b>8 718,30</b>

Adicionalmente se manejarán de forma adecuada los agro ecosistemas (áreas intervenidas), procurando incrementar su eficiencia productiva, implementar actividades

de protección de fuentes y cursos de agua, control de erosión de suelos, implementación de cercas vivas y restauración de la vegetación natural en áreas no aptas para uso agropecuario.

## CAPÍTULO V

### DEL RECONOCIMIENTO FUTURO DE OTRAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE Y PROCEDIMIENTO

**Art.11.- Del Reconocimiento.-** En caso de determinarse técnicamente que otras áreas del Cantón Centinela del Cóndor, adicionales a las creadas en este acto normativo, requieran ser protegidas debido a su importancia local para la conservación y recuperación de las fuentes de agua, ecosistemas frágiles, mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, podrán ser reconocidas oficialmente en calidad de ACMUS conforme al procedimiento establecido en este Capítulo; y su gestión y administración, se sujetará a las demás disposiciones previstas en este cuerpo normativo.

**Art. 12.- Procedimiento para el establecimiento.-** La iniciativa para crear o reconocer Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible futuras, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GAD Parroquiales, Comités de Cogestión, Ministerio del Ambiente y Agua, entidades públicas y/o privadas, o del propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente creación o reconocimiento de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible.

**Art. 13.- Requisitos.** - La información que se requiere para impulsar el trámite de creación de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua beneficiario o del predio, con su ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación del ACMUS propuesta, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un croquis del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Centinela del Cóndor.
- d) Descripción de posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ecosistémicos que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

**Art. 14.-** En caso de tratarse de una creación motivada por iniciativa de particulares, se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al alcalde /alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor en la cual se manifieste el ánimo de que el sitio sea reconocido como ACMUS.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y/o certificado simple emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho de dominio sobre el inmueble a ser reconocido oficialmente como ACMUS.

Para el cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), c) y e) del Art. 13 de este cuerpo normativo, el solicitante o particular, podrá recibir asesoramiento y apoyo logístico oportuno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de los técnicos del Departamento de Desarrollo Social y Sostenible (Unidad de Gestión Forestal).

**Art. 15.- Inspecciones e Informes.** - Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el sitio, inmueble o inmuebles a reconocerse como ACMUS, funcionarios del Departamento de Desarrollo Social y Sostenible (Unidad de Gestión Forestal) del Municipio de Centinela del Cóndor realizarán una inspección al área de interés y un informe técnico correspondiente para evaluar la pertinencia de la creación del ACMUS. El informe técnico será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/alcaldesa, autoridad que dispondrá a la Procuraduría Sindica Municipal la elaboración de un proyecto de Resolución de Alcaldía para la creación o el reconocimiento oficial del sitio o bien inmueble en calidad de ACMUS, proyecto que una vez elaborado será enviado a la máxima autoridad del órgano ejecutivo para la emisión del respectivo acto administrativo.

El informe técnico contará con una Zonificación Específica del predio o sitio a ser reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser considerado desfavorable o impertinente el reconocimiento del ACMUS, se indicarán en el informe técnico las razones que motivaron tal decisión.

**Art. 16.- Creación o Reconocimiento Oficial.** - La Procuraduría Sindica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al alcalde/alcaldesa, el proyecto de creación del ACMUS, para que emita el respectivo Acto Administrativo de Reconocimiento Oficial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el plazo de 8 días a partir de la creación o reconocimiento oficial del ACMUS, la publicará en su página WEB y a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido del acto administrativo de creación del ACMUS, a los propietarios o poseionarios.

La creación o reconocimiento oficial, conlleva iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos conforme al Título III de esta Ordenanza.

**Art. 17.- Inscripción.** - Una vez reconocidos oficialmente uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor a través del alcalde/alcaldesa, dispondrá la inscripción de tal creación o reconocimiento de los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional (Zonal o Provincial) del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor con fines estadísticos; y que servirá para la actualización del catastro.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la creación o reconocimiento y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

## **CAPITULO VI**

### **REGULACIÓN DE VERTIENTES, RIBERAS Y CURSOS DE AGUA.**

**Art 18.-** En la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejercerá la competencia y facultades que permitan delimitar espacios orientados a la conservación de ecosistemas naturales, restauración de riberas y hábitats asociados al recurso hídrico; regular actividades y usos que afecten la calidad y cantidad de agua alrededor o en los costados de los cursos de agua; autorizar el uso y ocupación de riberas y lechos de ríos; y, el control permanente de los usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas.

En la delimitación de riberas, se coordinará con la Secretaría Nacional del Agua y estos espacios podrán ser reconocidos como ACMUS conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Art. 19.-** La delimitación de riberas o costados de los cursos de agua, con fines de protección, considerará aspectos ambientales o del entorno (ancho del río, quebrada u otra fuente de agua; pendiente del terreno, aumentando el área de protección al

aumentar el ángulo de inclinación; destino de uso de la fuente o curso de agua; existencia de ecosistemas frágiles; áreas de restauración).

**Art. 20.-** La regulación de las riberas de ríos, lagos y lagunas y otras fuentes de agua, propenderá a garantizar la calidad y cantidad del líquido vital; evitar erosión y deslizamientos de tierra; fomentar usos amigables con la naturaleza y desestimar y prohibir aquellos usos que signifiquen riesgos o amenazas a las condiciones naturales pre-existentes.

**Art. 21.-** Es obligatorio que, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se incluyan en la categoría de Zonas de Protección Ecológica o su equivalente, a las áreas de protección de las riberas y márgenes de ríos, lagos y otras fuentes de agua.

**Art. 22.-** Todo uso de las riberas y lechos de los ríos, en forma vinculante, requerirá de la autorización escrita y motivada de la autoridad municipal correspondiente. En caso de usos incompatibles con los márgenes de protección y/o restauración de riberas, se motivará la prohibición de uso.

**Art. 23.-** Los propietarios de predios en los que se encuentren vertientes y cursos de agua deberán colaborar con el Estado para garantizar un adecuado manejo y evitar su interrupción, desvío de causes, erosión y deslizamientos de tierras. Para garantizar el cumplimiento y respeto de las áreas o márgenes de protección, verificar usos compatibles y monitorear espacios de restauración, en las riberas de ríos, lagos y otras fuentes de agua, el Departamento de Desarrollo Social y Sostenible a través de la Unidad de Gestión Forestal, realizará controles a través de procedimientos que registren datos para su correspondiente evaluación, control y sanción conforme al marco jurídico vigente, en caso de ser necesario.

**Art 24.-** En los casos previstos en los artículos anteriores, a fin de establecer la correspondiente Servidumbre ecológica o alguna figura de conservación hídrica, regulaciones de manejo y sanciones específicas, se coordinará con la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Nacional Ambiental.

## CAPÍTULO VII

### ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ACMUS Y PROCEDIMIENTOS

#### SECCIÓN I

#### CONCEPTOS Y CRITERIOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

**Art. 25.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser reconocidas como ACMUS, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del

Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que las normas jurídicas en materia ambiental establecen para el territorio nacional.

**Art. 26.-** La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada ACMUS, y determinará la obligación de los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 27.-** La Zonificación que se realice en las ACMUS creadas o por reconocerse, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

## SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

**Art. 28.-** El Departamento de Desarrollo Social y Sostenible a través de la Unidad de Gestión Forestal, del GAD Municipal de Centinela del Cóndor de manera conjunta con los propietarios y posesionarios de los predios, elaborarán la Zonificación Específica. Mediante un informe técnico que incluirá la Zonificación Específica, se remitirá al Concejo Cantonal para su discusión, aprobación e incorporación en el PDyOT.

La Zonificación Específica se realizará con las siguientes determinaciones:

- a) El Departamento de Desarrollo Social y Sostenible a través de la Unidad de Gestión Forestal, serán los responsables de proponer la Zonificación Específica de un área creada o por reconocer en calidad de ACMUS, para lo cual podrá

solicitar la participación o el criterio técnico de otras dependencias Municipales, dentro de las áreas de su competencia. La propuesta incorporará la participación y criterios sociales, así como de los propietarios y poseesionarios de los inmuebles a ser reconocidos en calidad de ACMUS.

- b) En Territorios Colectivos se realizará en estricta coordinación con la entidad colectiva que representa a los miembros de la respectiva comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad.
- c) Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseesionarios para establecer Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la creación o reconocimiento del ACMUS en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- d) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.
- e) La Zonificación Específica podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- f) Excepcionalmente, se podrá crear o reconocer ACMUS en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar; y luego, proceder a la Zonificación Específica conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

### SECCIÓN III

#### ZONAS A DETERMINAR EN LAS ACMUS

**Art. 29.-** La Zonificación Específica de las ACMUS comprenderá como mínimo tres zonas:

**a) Zona Intangible.** - Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que, por su biodiversidad, características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

#### **Objetivos:**

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, proteger la biodiversidad, especies endémicas y/o amenazadas, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medio

ambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.

- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Limpieza de canales, encausamiento de cursos agua, mantenimiento de vertientes.

#### **Prohibiciones:**

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación, quemas, introducción de especies forestales exóticas
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca.

**b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.** - Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

#### **Objetivos:**

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación y restauración con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

#### **Prohibiciones:**

- Destrucción de plantas sembradas en áreas reforestadas y restauradas.
- Daños a la vegetación nativa en áreas en sucesión natural o regeneración activa o pasiva.
- Prácticas de deportes extremos, turismo masivo.
- Ampliación de la frontera agrícola en zonas de vegetación natural y orillas de cursos de agua, deforestación, quemas.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.
- Reforestación con especies exóticas.
- Minería y otras actividades extractivas en todas sus fases.
- Caza y pesca-

**c) Zona de uso Sostenible.** - Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

**Objetivos:**

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias Sostenibles y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

**Prohibiciones:**

- Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrín, Clordano, DDT, Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilospoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por la legislación vigente.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinaza" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACMUS

#### SECCIÓN I

#### ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y DERECHOS PREEXISTENTES

**Art. 30.- Administración, Manejo y Gestión de ACMUS.**-La administración y manejo de las áreas de propiedad privada y comunal, reconocidas en calidad de ACMUS por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que el Departamento de Desarrollo Social y Sostenible a través de la Unidad de Gestión Forestal determinen para su manejo, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

La administración de las áreas de propiedad municipal, reconocidas como ACMUS, será ejercida en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor a través del Departamento de Desarrollo Social y Sostenible (Unidad de Gestión Forestal). La gestión del manejo de una ACMUS podrá compartirse, a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

**Art. 31.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. -**

Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido reconocidos oficialmente como ACMUS, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

**Art. 32.- Tenencia de tierras. -** Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes a la creación o reconocimiento oficial de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible. Se respeta íntegramente lo establecido en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a los derechos colectivos.

## SECCIÓN II

### DEL COMITÉ DE GESTIÓN

**Art. 33.-** Se conforma el Comité de Gestión de las ACMUS como un organismo de apoyo para su establecimiento, gestión y manejo con participación de actores sociales.

**Art. 34.-** El Comité de Gestión estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El alcalde/alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- b) Concejal presidente y representante de la Comisión de Ambiente.
- c) Presidentes de los GADs Parroquiales o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- d) Jefe de la Unidad de Gestión Forestal del Departamento de Desarrollo Social y Sostenible.
- e) Presidentes de las organizaciones representativas de comunas, pueblos y/o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias o su delegado, siempre y cuando en su territorio exista un ACMUS.
- f) Un representante de los propietarios privados cuyas tierras hayan sido declaradas en calidad de ACMUS.
- g) Un representante de las juntas de agua comunitarias, delegado para el efecto.

**Art. 35.- Del funcionamiento del Comité de Gestión.** - El Comité de Gestión estará presidido por el alcalde o su delegado, quien semestralmente realizará las convocatorias a sesiones ordinarias. El Comité podrá sesionar extraordinariamente por iniciativa propia del presidente o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

La Secretaría del Comité será asumida por el Departamento de Desarrollo Social y Sostenible a través de la Unidad de Gestión Forestal, quien tendrá

la custodia y responsabilidad de sobre todos los documentos, archivos o sucesos documentados, y más demás funciones afines a esta designación.

**Art. 36.-** Las atribuciones de los Comités de Gestión son:

- a) Conocer, analizar y presentar observaciones sobre las propuestas para la creación de ACMUS.
- b) Promover la creación de nuevas ACMUS.
- c) Conocer y participar de los procesos de resolución de conflictos generados en las ACMUS.
- d) Conocer, discutir y aprobar el plan anual de inversión para la intervención integral en las ACMUS.
- e) Verificar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en las ACMUS.
- f) Dar seguimiento y evaluar la planificación realizada por el Departamento de Desarrollo Social y Sostenible a través de la Unidad de Gestión Forestal para el cumplimiento del objetivo de la presente Ordenanza.

- g) Acoger u observar la Zonificación Específica de las ACMUS.

## TITULO II

### FINANCIAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

#### CAPITULO I

#### FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 37.- Fuentes de Financiamiento.** - Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor destinará el 0,01% de los recursos económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

**Art. 38.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales.** - Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor establece un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales" se recaudará a través de la planilla mensual por servicios de agua potable y alcantarillado, emitida por el Municipio de Centinela del Cóndor según los valores de las siguientes tablas:

**a) CATEGORÍA RESIDENCIAL**

Tasa ambiental por consumo básico mensual (0 – 10 m<sup>3</sup>) = \$ 0,30

<b>Rango de consumo m3</b>	<b>Costo Adicional (en dólares por cada m3 de exceso sobre consumo básico)</b>
0 -10	0,30
10,1 - 25	0,03
25,1 - 40	0,04
40,1 en adelante	0,05

**b) CATEGORÍA COMERCIAL**

Tasa ambiental por consumo básico mensual (0 – 25 m<sup>3</sup>) = \$ 0,60

<b>Rango de consumo m3</b>	<b>Costo Adicional (en dólares por cada m3 de exceso sobre consumo básico)</b>
0 -25	0,60
25,1 - 50	0,06
50,1 en adelante	0,08

**c) CATEGORÍA INDUSTRIAL**

Tasa ambiental por consumo básico mensual (0 – 25 m<sup>3</sup>) = \$ 0,90

<b>Rango de consumo m3</b>	<b>Costo Adicional (en dólares por cada m3 de exceso sobre consumo básico)</b>
0 -25	0,90
25,1 - 50	0,09
50,1 en adelante	0,12

**Art. 39.-** Para el caso de las personas de la tercera edad y para personas con capacidades diferentes que cuenten con la debida acreditación, este aporte ciudadano es voluntario; para tal propósito deberán dirigir una solicitud al Alcalde de Centinela del Cóndor con la finalidad de que se le incluya en el catastro de aporte voluntario.

**Art. 40.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes

**Art. 41. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37, 38 y 40 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 45 de este instrumento.

**Art. 42.-** Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos económicos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor seguirá siendo Constituyente del Fideicomiso Fondo Regional del Agua (FORAGUA), constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS de su jurisdicción.

**Art. 43.-** Al ser Constituyente del FORAGUA, conforme se indica en el artículo anterior, la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del Fideicomiso FORAGUA con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso FORAGUA garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 45 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal de Centinela del Cóndor al Fideicomiso serán invertidos en el Cantón Centinela del Cóndor según un Plan Anual de Inversión que será elaborado por la Departamento de Desarrollo Social y Sostenible a través de la Unidad de Gestión Forestal. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Gestión (dependiendo de su existencia), respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al Fideicomiso FORAGUA, para su implementación.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD Municipal al Fideicomiso FORAGUA será la contraparte que aporta como constituyente, misma que será utilizada por el Fideicomiso FORAGUA para cubrir los costos operativos de la Secretaría Técnica como apoyo técnico y de gestión financiera.

**Art. 44.-** Anualmente la Municipalidad, en acto público de rendición de cuentas, deberá informar a los ciudadanos sobre los montos recolectados, especialmente aquellos provenientes del aporte ciudadano, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del Cantón Centinela del Cóndor a través de mecanismos de participación ciudadana y de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

## CAPÍTULO II

### UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 45.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento y aportes ciudadanos señalados en la presente ordenanza, deberán ser utilizados en los siguientes y exclusivos fines y/o actividades:

- a) Gastos relacionados con la legalización de propiedades consideradas prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las ACMUS creadas por la Municipalidad, observando el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas reconocidas como ACMUS. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas por parte de quien tiene el dominio, a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, adquisición de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con sistemas comunitarios de agua, juntas de agua potable, entubada y de riego que

- cuenten con una contraparte valorada y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), creación o reconocimiento de las ACMUS.
  - e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
  - f) Incentivos para la conservación de ecosistemas frágiles, restauración pasiva o activa de las fuentes de agua y otros ecosistemas importantes, incluyendo bioemprendimientos que contribuyan a la conservación ambiental y la producción sostenible.
  - g) Implementación y monitoreo de los Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
  - h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las ACMUS, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
  - i) Fortalecimiento de las Áreas específicas del Departamento de Desarrollo Social y Sostenible (Unidad de Gestión Forestal), mediante la contratación de personal operativo, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
  - j) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
  - k) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
  - l) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
  - m) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.

**Art. 46.-** Se prohíbe destinar los recursos señalados en los Art. 37, 38 y 40 del Título II de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo inmediato anterior.

### TÍTULO III DE LOS INCENTIVOS

#### CAPÍTULO I

#### EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

**Art. 47.-** Los bienes inmuebles reconocidos oficialmente en calidad de ACMUS por su cobertura boscosa, y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, sus propietarios podrán acceder a los otros incentivos que constan en este cuerpo normativo.

Anualmente el Departamento de Desarrollo Social y Sostenible a través de la Unidad de Gestión Forestal, con el apoyo de otros departamentos municipales y de los Comités de Cogestión, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

**Art. 48.- Registro Especial.** - Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor disponga de un catastro con las áreas reconocidas como ACMUS y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico o rural, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 49.-**En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de ACMUS, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o poseionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 50.- Del Procedimiento.** - Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor a través del Alcalde/Alcaldesa, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto

predial rústico o rural del inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde/Alcaldesa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde/Alcaldesa, dispondrá a través de la Dirección Financiera la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble reconocido como ACMUS.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se reconoció el inmueble como ACMUS.

Los bienes inmuebles que por efectos de la “Ordenanza para la Protección de las Microcuencas y otras Áreas Prioritarias para la Conservación del Cantón Centinela del Cóndor” y su Reglamento de Aplicación, fueron exonerados del pago del impuesto predial rústico, seguirán con el mencionado beneficio por tratarse de derechos adquiridos, no requiriéndose en consecuencia, procedimiento adicional alguno al que realizaron en su momento.

## CAPITULO II

### APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

**Art. 51.- Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACAB+).**- Con la finalidad de brindar apoyo técnico e incentivos para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en los sitios reconocidos como ACMUS, especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Municipalidad, a través del Departamento de Desarrollo Social y Sostenible (Unidad de Gestión Forestal) , motivarán la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sostenible.

En estos acuerdos se impulsará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las zonas de ACMUS, quienes deberán aportar como contraparte, con recursos económicos o recursos valorados tales como mano de obra no calificada o mingas comunitarias, para la inversión de los recursos municipales.

**Art. 52.-** Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en una ACMUS, los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores de conectividad, recibirán, de parte

de la Municipalidad o de cualquier otro organismo con quien exista convenios de cooperación, la asesoría técnica, insumos y materiales para mejorarla producción y productividad como compensación; esto, en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, para lo cual se firmará un Acuerdo de Conservación por el Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados hasta que la productividad económica sea al menos igual a la que tendría mediante el uso de las áreas en restauración, o por un plazo máximo de 10 años.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONSIDERACIÓN JURÍDICA AMBIENTAL**

**Art. 53.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.** - Las tierras de propiedad privada reconocidas como ACMUS e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, son consideradas como áreas de protección y conservación hídrica, en consecuencia, se enmarcan en la excepción señalada en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales.

**Art. 54.- Función Ambiental.** - Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de ACMUS por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i) Otras figuras de conservación ambiental como servidumbres, zonas de protección hídrica, corredores de conservación, etc.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 55.-** Se considera como infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 56.-** Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en las áreas de ACMUS, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen o afecten las fuentes de agua y vertientes, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica.

El incumplimiento de los Acuerdos de Conservación por el Agua, será sancionado de conformidad a los términos constantes en dichos acuerdos.

**Art. 57.-** La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

**Art. 58. -** Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 59.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las áreas reconocidas como ACMUS, o aquel que inobserve las disposiciones de manejo del suelo y fuentes de agua establecidas por el GAD Municipal, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

**1) Sanciones pecuniarias:**

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- c) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
- d) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
- e) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- f) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
- h) Desalojo del infractor de la bien inmueble materia de la infracción; y, reparación

del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 60.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito ambiental, remitirá copia certificada del expediente al fiscal de turno, para la investigación correspondiente.

**Art. 61.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor a través del Departamento de Desarrollo Social y Sostenible (Unidad de Gestión Forestal), cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble reconocido oficialmente en calidad de ACMUS, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 62-** En el ejercicio de la potestad sancionadora, este procedimiento diferencia la función Instructora de la función Sancionadora, y consecuentemente, corresponde a servidores públicos distintos cada función.

En los espacios territoriales en donde tenga jurisdicción y/o competencia para establecer sanciones la Autoridad Nacional Ambiental y/o Autoridades Comunales, obligatoriamente se coordinará con éstas.

**Art. 63.-** El Departamento de Desarrollo Social y Sostenible a través de la Unidad de Gestión Forestal ejerce la función de Órgano Instructor, por lo tanto, tiene la potestad para dar inicio al procedimiento sancionador e impulsar todas las diligencias relacionadas, que terminará con la emisión del correspondiente Dictamen.

La Comisaría Municipal ejerce la función de Órgano Competente Sancionador, y en esa potestad, y de conformidad con el Dictamen previamente emitido por el Órgano Instructor, debe resolver el procedimiento.

**Art. 64.-** Por mandato legal, los funcionarios municipales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 65.-** En el acto de Instrucción o Inicio, o durante el procedimiento, se puede adoptar y ordenar medidas de carácter cautelar, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo.

Se concede acción popular, para denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **PRIMERA. -**

Con el objeto de que se respeten los derechos adquiridos y el ordenamiento territorial previamente establecido; por los efectos jurídicos de esta ordenanza, se ratifican las áreas reservadas y declaradas en calidad de Reserva por el Concejo Municipal de Centinela del Cóndor mediante la ordenanza que data del año 2016 y que son: a) la zona de recarga hídrica de la microcuenca Zumbi, fuente de agua para consumo humano de la población de Zumbi, b) las zonas de recarga hídrica y abastecimiento de agua para consumo humano en beneficio de las poblaciones de Panguintza Alto, Panguintza Bajo, La Crucita, Los Cirimbos, Los Laureles, San Miguel de la Hueca, San José, Santa Cruz, San Eduardo, Nanguipa Alto, Nanguipa Bajo, La Florida, El Panecillo, La Cordillera, La Piedra, Santa Bárbara, La Guajira, Playas del Cuje, Barrio 13 de Junio, San Pablo Alto, San Pablo Bajo, Santa Lucía, El Triunfo, Tuntiak, EL Placer, El Dorado, Natentza, La Wintza, San Isidro, Pukallpa y San Francisco; c) otros ecosistemas como la laguna de Tuntiak, el Cerro Solitario, los bosques que protegen y mantienen las cascadas Las Lianas, Yamala, La Rocallosa, Gallito y San Francisco; y d) las riberas de los ríos Zamora y Nangaritza.

Sin embargo, de lo anteriormente mencionado, desde la fecha en que entre en vigencia este cuerpo normativo, las áreas declaradas en calidad de "Reservas" en lo posterior se deberán denominar "*Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible*" (ACMUS), para estar acorde a la nueva nomenclatura.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios o bienes inmuebles localizados en las áreas reconocidas como ACMUS del Cantón Centinela del Cóndor regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

**SEGUNDA.** - Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**TERCERA.** - Para el caso de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible Bloques **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, la información a la que se refiere el Art.13 de esta ordenanza consta en "La propuesta de potenciales ACMUS realizadas a través de Análisis Multicriterio para el Cantón Centinela del Cóndor". Se instruye al Departamento de Desarrollo Social y Sostenible (Unidad de Gestión Forestal) para que en el plazo de 180 días comunique con el contenido de los actos administrativos de reconocimiento oficial o creación, a los propietarios y posesionarios de los predios ubicados en las áreas de ACMUS, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

**CUARTA.** - Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles reconocidos como ACMUS serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor para los fines legales consiguientes.

**QUINTA.** - Las funciones establecidas en el inciso segundo del Art. 63 sobre Infracciones y Sanciones correspondientes al Título IV de esta Ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que se realice la designación del Comisario Ambiental.

**SEXTA.** - Una vez aprobada esta Ordenanza el alcalde en el plazo de quince días notificará a las personas que integran el Comité de Cogestión, conforme los artículos 33 y 34 de esta ordenanza, para que designen en el plazo de treinta días y notifiquen al GAD Cantonal, el representante designado que ostentará dicho cargo. Así también señalarán el tiempo para el cual fue elegido en representación de su organización que no podrá ser inferior a un año.

**SÉPTIMA-** Los territorios comunales que se circunscriban o coincidan con los sitios creados y/o reconocidos en calidad de Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible (ACMUS), se someterán a los efectos jurídicos de esta ordenanza, luego que

se haya realizado la consulta Pre Legislativa, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos y dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Al no poder realizarse en la actualidad, la mencionada consulta Pre Legislativa a las Comunas, por las razones inherentes a la situación sanitaria provocada por el COVID - 19; se la deberá realizar inmediatamente, una vez que las amenazas de la pandemia sean superadas.

**OCTAVA.** - El texto íntegro de esta Ordenanza, conforme lo dispone el Art.324 del COOTAD, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para cumplir con el principio de publicidad y con fines de información a la ciudadanía.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza, y de manera expresa la “Ordenanza para la Protección de Fuentes de Fuentes y Zonas de recarga de Agua, Ecosistemas Frágiles y otras Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y El Patrimonio Natural del Cantón Centinela del Cóndor”, que fue publicada en el Registro Oficial N° 848 de fecha 26 de septiembre del 2016.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigencia conforme lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo del Descentralizado Cantón Centinela del cóndor, a los 07 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**SEGUNDO PASCUAL  
SARANGO MASACHE**

Ing. Segundo Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GAD CENTINELA  
DEL CÓNDOR**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO AUGUSTO  
NAVARRO PALACIOS**

Ab. Marco Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GAD CENTINELA DEL CÓNDOR**

El Secretario General y de Concejo CERTIFICA: Que **“LA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE ACMUS”**, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en sesiones Ordinarias de fechas 21 de febrero y 28 de febrero de 2024, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. -Lo Certifico.



Ab. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Zumbi, 07 de marzo de 2024, a las 16h40, conforme lo dispone los Arts. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“LA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE ACMUS”**, para su aplicación.



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GAD  
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Sancionó y firmó la presente **“LA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE ACMUS”**, conforme al trámite

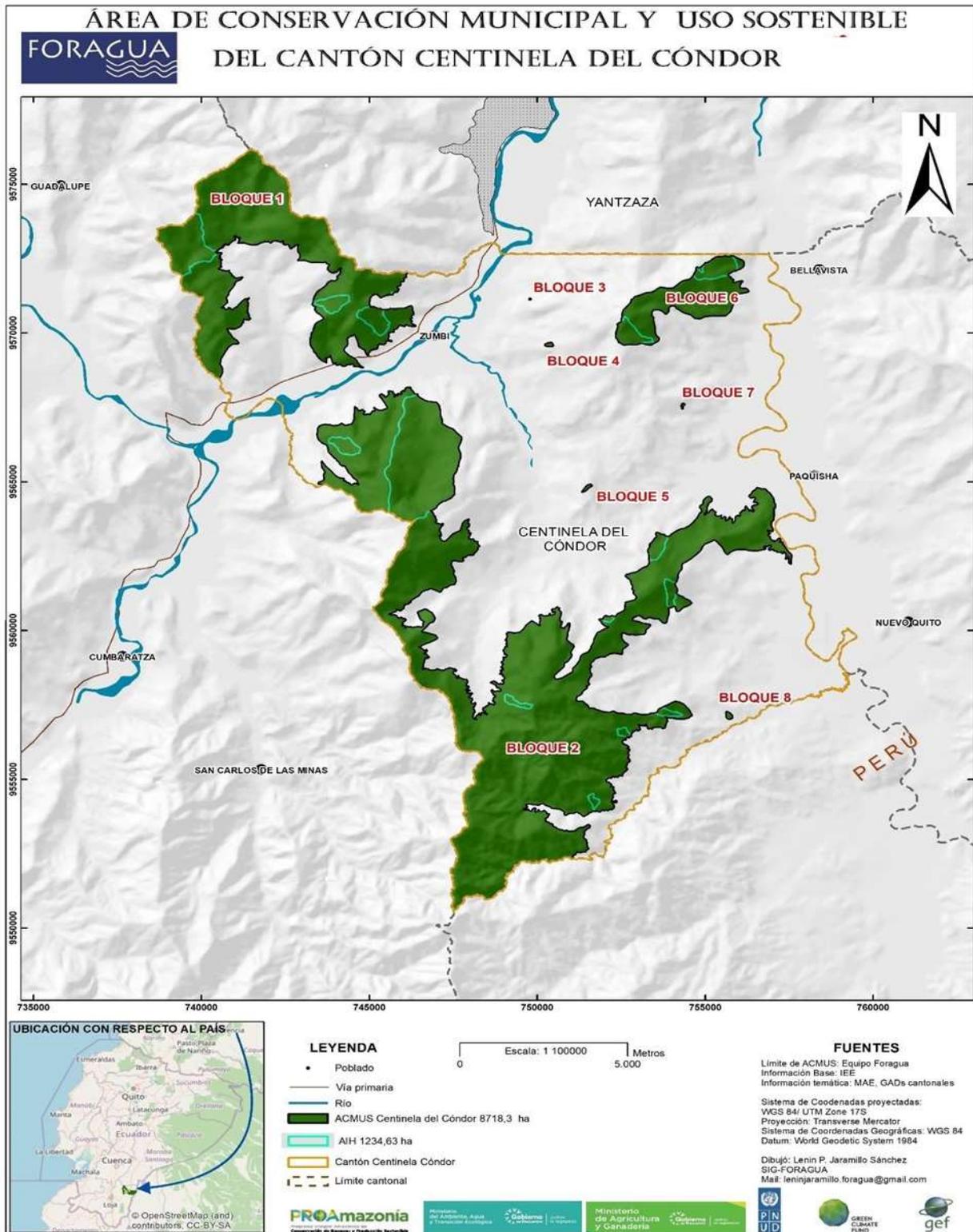
legal, el Ingeniero Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, a los 07 días del mes de marzo de 2024.-Lo Certifico. –



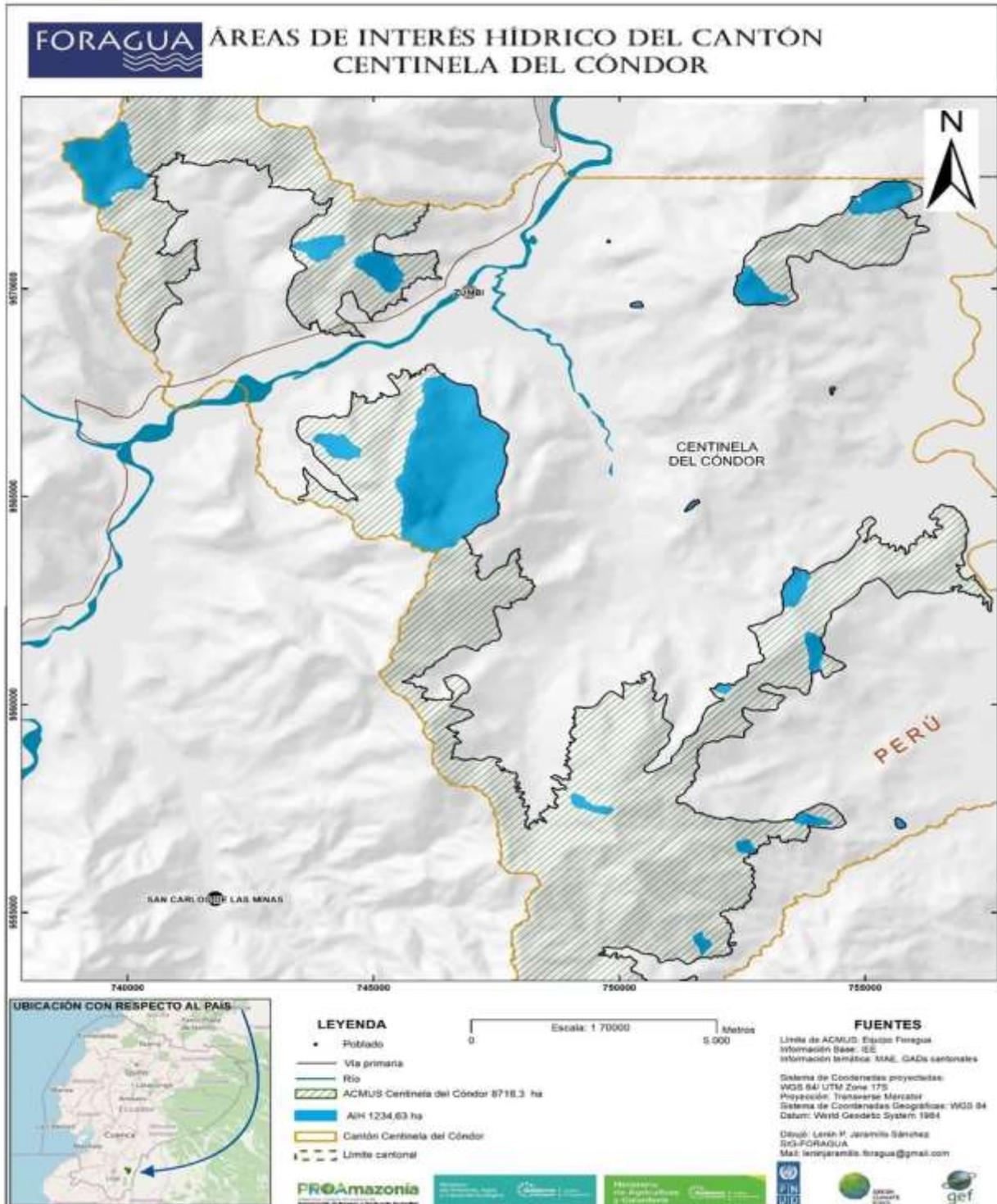
Firmado electrónicamente por:  
MARCO AUGUSTO  
NAVARRO PALACIOS

Ab. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
CENTINELA DEL CÓNDOR**

**ANEXO 1.** Mapa de ubicación de las Áreas de Conservación Municipales y Uso Sostenible del Cantón Centinela del Cóndor.



**ANEXO 2.** Mapa de ubicación de las Áreas de Interés Hídrico que abastecen de agua a las diferentes poblaciones del cantón Centinela del Cóndor.



**ANEXO 3.** Tabla de Áreas de Interés Hídrico con sus respectivas superficies y poblaciones que se abastecen.

ACMUS	Nombre del AIH	Población Beneficiaria	Nro. de Ha
BLOQUE 1	13 DE JUNIO	13 DE JUNIO	54,40
	PANGUINTZA ALTO	PANGUINTZA ALTO Y PANGUINTZA BAJO	36,54
	SAN PABLO ALTO	SAN PABLO ALTO Y SAN PABLO BAJO	0,41
	LA CRUCITA	LA CRUCITA, LOS CIRIMBOS, Y LAURELES	198,40
BLOQUE 2	SAN FRANCISCO	SAN FRANCISCO	32,97
	SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	13,07
	LA WINTZA	LA WINTZA	24,44
	SAN JOSÉ	SANTA CRUZ, SAN JOSÉ, SAN EDUARDO, NANGUIPA ALTO, NANGUIPA BAJO, LA FLORIDA, EL PANECILLO, LA CORDILLERA Y LA PIEDRA.	9,07
	LA GUAJIRA	LA GUAJIRA	8,78
	NATENTZA	NATENTZA	35,08
	EL DORADO	EL DORADO	14,45
	ZUMBI	ZUMBI	669,14
SAN MIGUEL DE LA HUECA	SAN MIGUEL DE LA HUECA	5,34	
BLOQUE 3	PLAYAS DEL CUJE	PLAYAS DEL CUJE.	0,28
BLOQUE 4	SANTA BARBARA	SANTA BÁRBARA	2,67
BLOQUE 5	LA CORDILLERA	LA CORDILLERA	3,04
BLOQUE 6	EL PLACER	TUNTIK, EL PLACER	67,58
	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	53,96
BLOQUE 7	SANTA LUCIA	SANTA LUCIA	1,22
BLOQUE 8	PUKALLPA	PUKALLPA	3,79
<b>TOTAL:</b>			<b>1 234,63</b>

**ANEXO 4.** Lista de coordenadas geográficas de los límites de las Áreas de Conservación Municipal y Uso Sostenible del Cantón Centinela del Cóndor.

BLOQUE	X	Y	Ha
1	741454,77	9576173,05	2167,06
	741696,36	9576045,28	
	741812,90	9575801,42	
	742027,48	9575640,36	
	742242,80	9575452,66	
	742453,56	9575260,44	
	742582,08	9575003,33	
	742621,58	9574713,93	
	742639,71	9574419,53	
	742668,43	9574133,28	
	742869,74	9573943,99	
	743142,59	9573947,87	
	743425,98	9573862,58	
	743686,99	9573831,89	
	743792,16	9573566,92	
	743850,93	9573283,17	
	743995,29	9573026,79	
	744117,40	9572769,11	
	744263,59	9572587,72	
	744541,04	9572507,98	
	744593,23	9572231,34	
	744789,38	9572122,14	
	745067,99	9572141,79	
	745302,45	9572023,95	
	745584,76	9571987,34	
	745850,24	9572078,05	
	746112,97	9572015,16	
	746030,47	9571772,01	
	745900,24	9571579,30	
	745838,69	9571385,79	
	745589,60	9571292,98	
	745323,44	9571199,14	
	745091,41	9571259,89	
	745002,86	9570992,37	
	745208,86	9570849,29	
	745485,23	9570785,57	
	745767,92	9570809,58	
	746062,28	9570846,02	
	746289,14	9570836,58	
	746264,93	9570575,15	
746259,05	9570376,18		
746295,14	9570225,49		
	746045,51	9570224,67	
	745828,97	9570164,22	
	745626,13	9570021,79	
	745582,47	9569764,28	
	745515,88	9569739,68	
	745322,20	9569643,39	
	745148,95	9569450,77	
	744967,25	9569288,59	
	744852,11	9569440,29	
	744666,31	9569643,85	
	744566,61	9569925,35	
	744345,56	9569791,80	
	744284,01	9569515,81	
	744366,07	9569275,91	
	744610,82	9569104,38	
	744787,53	9568870,70	
	744577,83	9568879,70	
	744359,37	9568939,86	
	744109,14	9568935,70	
	743911,78	9569010,18	
	743829,45	9569212,74	
	743721,28	9569046,11	
	743507,33	9569152,69	
	743351,56	9569385,78	
	743237,69	9569659,03	
	743261,37	9569952,78	
	743362,65	9570229,33	
	743562,93	9570429,04	
	743512,80	9570635,05	
	743396,06	9570863,66	
	743330,14	9571105,67	
	743438,35	9571379,16	
	743667,00	9571570,48	
	743870,38	9571774,74	
	744043,03	9571904,00	
	744162,83	9572160,64	
	743975,71	9572046,49	
	743761,18	9572160,25	
	743690,67	9572384,10	
	743419,34	9572377,08	
	743128,48	9572427,34	
	742881,27	9572469,33	
	742875,80	9572736,50	
	742834,54	9572959,81	

742615,57	9572896,78	739941,36	9570131,31
742436,51	9573048,25	739856,51	9570396,54
742247,99	9573099,02	739847,53	9570671,79
741993,17	9573069,68	739969,50	9570924,59
741718,77	9573009,79	740060,81	9571197,29
741438,34	9572979,01	739819,04	9571321,07
741147,61	9573023,99	739544,95	9571410,71
741146,16	9573217,13	739401,27	9571610,44
740999,13	9573201,76	739423,22	9571900,36
740848,56	9573021,31	739184,26	9572059,45
740662,82	9572926,71	739091,74	9572321,49
740488,20	9572764,50	739059,34	9572610,20
740606,23	9572702,30	738901,88	9572845,26
740585,24	9572485,44	738752,57	9573045,95
740590,39	9572245,50	738703,08	9573297,23
740620,99	9572118,08	738781,91	9573535,23
740840,74	9572038,46	739055,74	9573636,54
741032,97	9571847,00	739350,25	9573613,44
741159,13	9571794,18	739555,20	9573760,41
740966,85	9571592,73	739765,49	9573970,56
740812,94	9571341,03	739871,23	9574235,14
740771,05	9571069,24	739895,28	9574487,43
740591,62	9570851,22	739848,74	9574768,54
740815,69	9570856,06	739866,21	9575043,69
741038,66	9570879,42	740105,05	9575196,47
741231,68	9571092,73	740342,41	9575364,46
741372,41	9571104,14	740590,84	9575499,74
741372,54	9570852,55	740827,32	9575636,97
741429,09	9570600,26	741026,60	9575837,26
741335,70	9570444,61	741272,02	9575985,88
741196,45	9570282,56		
740958,16	9570142,42		
740809,66	9570050,96		
740982,97	9569807,81		
741025,79	9569640,78		
740773,95	9569501,23		
740638,19	9569238,70		
740555,79	9568957,36		
740625,00	9568675,96		
740454,92	9568497,18		
740238,78	9568667,32		
740053,37	9568898,31		
739911,82	9569144,91		
739826,80	9569348,38		
739812,66	9569609,43		
739834,82	9569873,54		

BLOQUE	X	Y	Ha
2	743582,43	9566916,69	6031,14
	743869,41	9566906,16	
	744150,65	9566954,01	
	744414,78	9566931,43	
	744549,64	9567170,46	
	744559,97	9567468,13	
	744728,98	9567397,09	
	744828,22	9567274,48	
	745060,66	9567330,82	
	745159,67	9567491,27	
	745432,79	9567431,92	
	745458,96	9567652,40	
	745302,26	9567904,05	
	745496,95	9567862,99	
	745634,61	9568042,53	
	745752,37	9567859,61	
	745879,62	9567978,63	
	746027,09	9568046,07	
	746194,85	9568178,17	
	746358,00	9567963,15	
	746559,50	9567802,57	
	746832,62	9567699,13	
	747079,00	9567572,16	
	747119,35	9567276,43	
	747169,41	9566984,29	
	747401,61	9566814,92	
	747624,12	9566624,37	
	747731,04	9566382,12	
	747665,21	9566097,08	
	747716,38	9565811,60	
	747650,12	9565524,15	
	747532,12	9565251,44	
	747501,83	9564962,02	
	747534,18	9564680,43	
	747405,24	9564442,61	
	747143,71	9564308,80	
	746939,06	9564097,22	
	746902,77	9563928,29	
	746997,02	9563670,69	

747196,63	9563589,61
747105,81	9563345,44
747100,00	9563141,62
747306,13	9563043,92
747506,59	9563263,92
747726,47	9563438,36
747857,45	9563699,89
747970,34	9563600,06
747953,35	9563379,14
747977,85	9563172,92
748128,40	9563001,26
748270,60	9562830,05
748122,35	9562605,82
747887,90	9562500,75
747777,73	9562327,13
747488,52	9562351,35
747495,09	9562082,08
747562,86	9561798,54
747496,90	9561547,84
747228,72	9561435,01
747011,53	9561339,11
746735,42	9561381,25
746500,35	9561211,73
746267,17	9561026,94
746068,85	9560872,74
745892,11	9560673,23
745676,30	9560589,66
745758,96	9560527,66
745966,43	9560431,02
746001,78	9560268,77
746081,99	9560098,15
746329,38	9560120,75
746594,03	9560167,12
746518,27	9560389,33
746473,98	9560650,05
746745,98	9560684,85
746935,55	9560467,00
746801,01	9560256,63
746607,79	9560028,02
746757,65	9559912,69
747009,35	9559788,54
746813,50	9559617,88
746543,84	9559491,75
746623,65	9559343,53
746658,79	9559215,65
746686,13	9559080,40

746611,78	9558811,32
746746,80	9558714,74
747017,09	9558712,45
747294,16	9558716,85
747566,82	9558689,63
747547,33	9558517,83
747659,67	9558454,00
747884,39	9558364,80
747921,17	9558132,18
747927,12	9558010,12
747999,15	9557893,59
748002,80	9557737,66
748088,68	9557540,76
748091,89	9557418,62
748099,54	9557172,78
748162,81	9557065,65
748289,33	9557175,00
748476,55	9557195,35
748388,14	9557334,80
748553,94	9557507,09
748723,61	9557529,92
748698,75	9557733,36
748647,71	9557952,80
748850,05	9557976,81
748784,23	9558120,76
748646,93	9558285,45
748890,08	9558220,08
748960,28	9558336,41
748940,87	9558531,94
748949,60	9558677,15
748984,12	9558871,94
748990,58	9559098,95
749022,31	9559226,08
749050,93	9559470,15
749065,36	9559664,16
749103,85	9559863,90
749284,07	9559922,40
749554,16	9560019,57
749736,73	9560252,65
749979,91	9560233,58
750084,47	9560328,73
750139,04	9560527,13
750383,32	9560572,32
750501,50	9560641,50
750535,52	9560758,11
750705,54	9560637,41

750682,71	9560346,91
750712,30	9560113,29
750912,48	9560244,76
750932,12	9560007,49
750871,73	9559717,16
751075,46	9559512,42
750999,35	9559242,25
750914,11	9558984,33
750757,32	9558755,69
750548,93	9558540,89
750638,05	9558384,08
750903,47	9558520,57
751060,26	9558735,22
751243,55	9558971,26
751379,89	9559224,58
751590,74	9559418,90
751684,75	9559699,66
751827,62	9559954,70
752089,61	9560099,48
751922,72	9560254,61
751951,36	9560414,87
752195,01	9560495,67
752427,68	9560588,99
752608,03	9560789,57
752754,52	9560988,74
752933,41	9561162,89
752830,36	9561416,33
752762,88	9561700,33
752683,00	9561898,30
752966,27	9561989,90
753219,42	9562146,26
753327,11	9562396,09
753290,95	9562691,68
753392,62	9562957,83
753542,21	9563201,12
753720,83	9563239,09
753965,52	9563215,04
754208,20	9563389,40
754482,42	9563502,07
754692,55	9563713,67
754847,10	9563967,85
754861,04	9564213,23
755002,19	9564444,36
755209,34	9564399,63
755062,46	9564151,57
754997,37	9563901,19

755220,03	9564080,12	754170,38	9561331,83
755336,30	9563854,55	754317,93	9561142,99
755505,21	9563771,47	754563,06	9560978,05
755647,48	9563707,25	754406,29	9560804,88
755809,66	9563760,59	754164,33	9560647,73
755893,06	9563723,41	753993,34	9560783,59
756040,21	9563886,32	753914,99	9560572,64
756190,88	9564064,23	753851,08	9560280,26
756306,73	9564044,75	753620,45	9560386,14
756419,47	9564071,32	753332,37	9560441,97
756555,19	9564237,53	753075,91	9560482,30
756481,43	9564423,51	752838,09	9560383,60
756305,46	9564547,27	753093,28	9560270,01
756501,11	9564756,49	753364,05	9560180,24
756761,20	9564762,35	753219,43	9559935,44
756965,51	9564561,73	752952,04	9559859,26
757067,76	9564287,22	752661,15	9559882,04
757053,56	9564016,28	752511,36	9559774,02
757033,84	9563719,43	752691,80	9559551,43
756995,70	9563460,32	752538,05	9559332,23
756850,69	9563371,86	752348,23	9559235,37
756917,51	9563167,16	752064,84	9559164,00
757083,34	9563007,22	751794,23	9559088,25
757232,87	9563009,82	751602,30	9558899,67
757372,67	9562820,23	751581,94	9558638,70
757549,47	9562582,66	751543,48	9558381,17
757561,53	9562293,96	751473,30	9558148,42
757491,22	9562446,63	751344,49	9557937,68
757412,79	9562540,82	751165,96	9557719,98
757252,00	9562637,39	751377,59	9557601,37
757029,78	9562722,28	751573,57	9557395,27
756961,04	9562841,82	751851,64	9557317,39
756750,85	9562793,69	752142,08	9557254,19
756585,85	9562687,46	752419,96	9557226,57
756289,40	9562701,51	752712,91	9557187,20
755994,50	9562724,46	752995,95	9557210,02
755727,81	9562610,01	753290,58	9557186,32
755537,58	9562727,77	753565,75	9557267,86
755361,58	9562967,30	753770,77	9557454,45
755119,23	9562965,60	754033,97	9557595,70
754907,18	9562784,01	754316,62	9557557,57
754727,20	9562548,18	754524,32	9557345,67
754494,96	9562359,06	754541,32	9557099,47
754305,93	9562159,90	754263,05	9557025,30
754195,95	9561891,57	753967,50	9557062,73
754111,18	9561614,44	753868,83	9556987,34

753801,66	9556734,21
753546,36	9556759,60
753320,96	9556696,12
753193,49	9556798,99
753050,16	9556745,07
752890,47	9556618,15
752760,22	9556440,22
752567,36	9556317,28
752672,71	9556148,57
752731,67	9555964,77
752711,24	9555702,99
752661,29	9555466,38
752580,85	9555231,83
752408,68	9555089,27
752175,20	9555047,14
752134,61	9554915,58
752263,17	9554749,78
752285,95	9554515,50
752195,46	9554257,03
752309,49	9554220,56
752263,18	9554022,74
752003,33	9553948,35
751749,86	9553923,21
751501,19	9553823,23
751253,57	9553858,74
750980,17	9553860,44
750795,20	9553911,37
750524,86	9554014,44
750256,57	9554127,27
749990,02	9554148,04
749692,64	9554168,75
749598,30	9554006,68
749785,37	9553942,48
749933,62	9553952,20
750121,14	9553919,45
750352,19	9553840,33
750256,54	9553605,36
750464,58	9553446,89
750700,07	9553307,40
750967,50	9553254,27
751228,65	9553367,66
751499,69	9553476,88
751460,00	9553303,60
751380,39	9553043,93
751488,45	9552796,43
751430,27	9552566,04

751158,71	9552521,60
751020,44	9552318,55
750770,83	9552352,91
750543,25	9552252,10
750301,04	9552219,86
750110,43	9552263,96
749888,07	9552198,13
749651,20	9552247,00
749425,41	9552121,89
749288,14	9551944,07
749091,18	9551824,57
749096,26	9551599,89
749040,04	9551350,07
748817,81	9551206,31
748625,78	9551007,73
748402,64	9551059,72
748171,47	9551101,54
747921,67	9551081,04
747778,02	9550862,89
747590,13	9550642,03
747484,36	9550691,42
747498,52	9550959,57
747448,12	9551224,84
747498,89	9551466,47
747487,75	9551743,43
747433,67	9552003,18
747576,02	9552232,22
747606,55	9552492,04
747506,31	9552762,54
747446,79	9553030,60
747682,27	9553176,82
747865,26	9553385,55
747896,13	9553617,29
747806,15	9553871,95
747850,24	9554042,85
747805,72	9554312,89
747837,05	9554597,36
748046,25	9554803,19
748124,84	9555013,63
748106,87	9555292,80
748258,96	9555532,57
748355,13	9555766,13
748156,14	9555948,37
747871,50	9555951,76
747641,90	9556100,06
747598,18	9556330,77

747593,08	9556621,03
747526,29	9556903,62
747524,81	9557188,57
747453,96	9557468,06
747351,05	9557741,82
747159,80	9557942,27
746919,40	9558024,86
746635,58	9558088,04
746456,92	9558227,50
746309,45	9558452,74
746198,32	9558710,70
746224,55	9559000,70
746076,43	9559229,28
746036,07	9559505,07
745919,23	9559730,02
745780,55	9559983,22
745599,63	9560194,03
745361,94	9560364,38
745199,51	9560612,30
745196,89	9560842,04
745397,08	9561061,05
745397,91	9561327,74
745528,01	9561583,36
745525,78	9561870,30
745625,43	9562134,87
745759,80	9562393,87
745880,81	9562646,15
746062,94	9562869,55
746096,80	9563150,33
746162,92	9563434,72
746328,22	9563671,57
746119,24	9563688,99
745881,39	9563791,28
745682,01	9563937,96
745428,62	9564056,12
745147,10	9564045,12
744880,62	9563989,82
744643,22	9564110,37
744598,77	9564393,73
744385,89	9564576,42
744154,03	9564757,93
743875,51	9564803,69
743623,12	9564899,50
743546,25	9565012,34
743640,27	9565247,36
743580,81	9565518,38

743645,61	9565608,91
743845,81	9565387,33
744049,74	9565168,32
744243,58	9565036,72
744474,22	9564897,36
744662,70	9564956,24
744487,65	9565193,31
744322,45	9565437,23
744112,93	9565620,23
743920,91	9565841,86
743768,54	9566090,26
743612,36	9566300,27
743447,76	9566538,13
743472,42	9566819,50

BLOQUE	X	Y	Ha
4	750251,81	9569650,08	2,67
	750271,61	9569652,12	
	750290,62	9569658,32	
	750309,18	9569665,69	
	750327,39	9569673,94	
	750346,91	9569677,20	
	750366,72	9569679,58	
	750386,36	9569683,33	
	750406,23	9569685,32	
	750425,68	9569682,65	
	750442,03	9569671,86	
	750450,86	9569654,57	
	750456,74	9569635,47	
	750464,28	9569617,05	
	750476,04	9569600,88	
	750481,58	9569582,56	
	750470,71	9569566,21	
	750454,87	9569554,04	
	750435,09	9569551,46	
	750415,18	9569550,20	
	750395,20	9569550,49	
	750375,22	9569549,45	
	750355,23	9569549,70	
	750335,25	9569550,45	
	750315,29	9569551,71	
	750295,62	9569555,32	
	750276,11	9569559,69	
	750256,72	9569564,54	
	750239,20	9569572,76	
	750230,94	9569590,20	
	750230,15	9569610,18	
	750234,38	9569629,58	
750244,41	9569645,39		

BLOQUE	X	Y	Ha
3	749772,00	9571169,11	0,28
	749791,71	9571169,23	
	749806,58	9571157,04	
	749808,74	9571138,45	
	749806,56	9571118,88	
	749790,29	9571111,57	
	749770,30	9571111,34	
	749755,80	9571123,60	
	749754,88	9571142,42	
	749763,80	9571160,10	

BLOQUE	X	Y	Ha
5	751589,06	9564923,64	3,04
	751620,57	9564899,93	
	751629,96	9564861,46	
	751595,86	9564841,43	
	751563,38	9564818,53	
	751533,67	9564792,51	
	751506,65	9564763,37	
	751482,57	9564731,66	
	751452,17	9564706,26	
	751417,10	9564687,37	
	751383,24	9564666,33	
	751349,29	9564645,87	
	751327,16	9564670,72	
	751349,15	9564695,98	
	751370,72	9564729,55	
	751388,12	9564765,33	
	751414,14	9564795,60	
	751437,43	9564827,80	
	751459,51	9564860,59	
	751489,57	9564884,63	
751523,44	9564905,48		
751561,56	9564917,05		

BLOQUE	X	Y	Ha
6	752890,53	9571228,81	509,1
	753081,04	9571285,65	
	753266,42	9571356,94	
	753458,38	9571405,65	
	753621,33	9571519,42	
	753813,42	9571523,67	
	754011,11	9571504,77	
	754168,56	9571626,10	
	754323,67	9571749,04	
	754514,88	9571796,09	
	754645,94	9571944,57	
	754726,43	9572124,73	
	754827,70	9572207,52	
	754971,48	9572338,07	
	755146,64	9572430,25	
	755305,71	9572548,64	
	755498,62	9572576,89	
	755694,02	9572574,00	
	755883,93	9572572,51	
	756058,46	9572475,92	

756152,16	9572327,41
756059,50	9572169,52
755886,86	9572090,52
755716,04	9571991,94
755774,72	9571854,35
755851,78	9571698,09
756043,30	9571752,62
756049,32	9571652,12
756095,34	9571509,82
756273,03	9571457,31
756168,60	9571357,63
755974,16	9571311,07
755889,59	9571138,57
755831,50	9570947,22
755761,27	9570759,95
755635,20	9570609,08
755447,88	9570572,83
755248,68	9570579,18
755050,71	9570557,90
754863,68	9570491,92
754672,60	9570514,94
754513,08	9570629,84
754326,72	9570702,16

754165,46	9570816,54
754007,39	9570911,54
753920,11	9570759,63
753798,84	9570652,26
753641,63	9570768,34
753449,57	9570759,94
753417,12	9570579,57
753463,54	9570406,36
753499,87	9570209,68
753520,69	9570014,64
753617,53	9569847,12
753533,02	9569693,93
753360,43	9569599,13
753168,54	9569639,74
752978,17	9569617,63
752781,15	9569614,50
752583,87	9569599,50
752427,99	9569685,26
752341,18	9569858,14
752344,50	9570055,69
752397,68	9570234,45
752482,19	9570376,19
752530,55	9570558,03
752553,73	9570754,75
752678,78	9570909,20
752784,32	9571073,23

BLOQUE	X	Y	Ha
7	754335,15	9567634,51	1,22
	754374,03	9567627,28	
	754393,10	9567596,87	
	754369,72	9567565,03	
	754344,10	9567536,99	
	754345,73	9567497,27	
	754339,91	9567457,87	
	754308,29	9567451,63	
	754300,02	9567489,36	
	754292,56	9567528,26	
	754282,88	9567566,86	
	754292,52	9567605,42	
	754318,68	9567632,55	

BLOQUE	X	Y	Ha
8	755620,89	9557276,98	3,79
	755650,56	9557281,38	
	755678,23	9557269,99	
	755703,06	9557253,14	
	755728,86	9557237,86	
	755750,16	9557217,20	
	755769,81	9557194,53	
	755790,66	9557172,98	
	755812,47	9557152,38	
	755818,40	9557124,94	
	755816,73	9557095,07	
	755812,17	9557065,42	
	755787,80	9557049,52	
	755762,00	9557034,23	
	755735,19	9557023,19	
	755705,19	9557023,19	
	755679,11	9557034,97	
	755656,18	9557054,04	
	755637,97	9557077,89	
	755623,71	9557103,77	
	755617,04	9557132,64	
	755619,42	9557162,47	
	755615,00	9557192,15	
755612,06	9557221,93		
755613,66	9557251,70		

**ORDENANZA N°. 008-GADMCG-2024****ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO  
VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE.****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 31 de la Constitución de la República establece: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 238, establece que los municipios gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

**Que**, la Constitución de la República en el inciso segundo del artículo 314 señala que: El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 394 que: El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán

prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece, que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 determina: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

**Que**, los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal, en su orden establecen: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 130 señala, que para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público de conformidad con la ley, para

lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

**Que**, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

**Que**, el primer inciso del artículo 30.4 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 73 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la ANT las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD's que hayan asumido las competencias, según corresponda;

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias según Resolución N° 006-CNC-2012 publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo del 2012 resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

**Que**, la Agencia Nacional de Tránsito según Resolución No. 156-DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre del 2014, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote;

**Que**, la Agencia Nacional de Tránsito según Resolución No. 513-DE-ANT-2014, se extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote;

**Que**, en fecha 28 de octubre del 2014 el Concejo Cantonal de Guamote como órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en uso de sus atribuciones, expide la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Guamote;

**Que**, existe el informe Nro. 001-CST-GADMCG-2023, de fecha 17 de noviembre del 2023 en la que la Comisión de Seguridad Ciudadana y Tránsito del GADMCG, amparados en lo que dispone el artículo 58 literal b del COOTAD, **RESUELVE** emitir DICTAMEN FAVORABLE para que en el concejo municipal apruebe en primera instancia **EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA PRIMERA REFORMA DE ORDENANZA QUE REFORMA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE**, en razón que se ha cumplido con el debido proceso.

**Que**, existe el Memorando N°. 537-DF-GADMCG-2023 de fecha 17 de noviembre del 2023 en el que se encuentra el **informe técnico económico**, en la parte de las conclusiones conforme el análisis efectuado a la recaudación según el proyecto de ordenanza es procedente y oportuno la socialización de la ordenanza a los usuarios, esto implicaría que los ingresos sean oportunos ; y, Recomienda que La señalización vertical y horizontal será bajo la responsabilidad de la Subdirección de Transito, Transporte y Seguridad Vial el cual hará constar en su planificación correspondiente.

**Que**, mediante memorando N° 0661-GADMCG-2023 de fecha 17 de octubre del 2023, suscrito por el Dr. Antonio Fray procurador sindico emite: **informe jurídico previo a la aprobación en primer debate del proyecto de ordenanza sustitutiva a la primera reforma de la ordenanza que regula el estacionamiento vehicular en el cantón Guamote**. Y en la parte de las conclusiones manifiesta que los Municipios son las entidades que tiene a su cargo la competencia para regular el uso y ocupación del suelo y planificar el desarrollo y crecimiento de la ciudad a largo plazo, el mismo que debe armonizar con los planes de los distintos niveles de Gobierno, así como con la planificación Nacional.

Que es necesario que el GADMCG cuente con la ordenanza actualizada para la regularización de los estacionamientos y paradas en la Parroquia Matriz del Cantón Guamote con la finalidad de realizar una adecuada planificación de tránsito.

**Que**, existe un alcance informe técnico Nro. 014-STTTSV-GADMCG de fecha 16 de febrero del 2024, en la que se considera entre otros que la presente Ordenanza Sustitutiva, debe ir simultáneamente con otros instrumentos normativos para su aplicación, por lo que se propone su ejecución una vez se apruebe según los veredictos emitidos por los departamentos correspondientes.

**Que**, existe el Informe No. 001-CST-GADMCG-2024 de fecha 16 de febrero de 2024 en el que la **COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO DEL GADMCG**, amparados en lo que dispone el artículo 58 literal b del COOTAD, **RESUELVE** emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Municipal apruebe en segundo y definitivo debate de LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE

REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE, en razón de que se ha cumplido con el debido proceso establecido en la carta magna.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, conforme lo estipulado en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y, x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

## ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE.

### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS GENERALES

**Art. 1.- Objeto.** – La presente Ordenanza tiene por objeto conceder, regular, controlar, modificar y revocar los sitios de estacionamientos de las operadoras de transporte público y comercial del cantón Guamote.

**Art. 2.- Ámbito.** – Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables de forma obligatoria dentro de la jurisdicción y perímetro urbano del cantón Guamote.

**Art. 3.- Competencia.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a través de la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Comisaria Municipal, son los encargados de la ejecución y el cumplimiento de esta Ordenanza.

**Art. 4.- Principios.** – Los principios que rige esta ordenanza serán los siguientes:

- a) **Legalidad.** - El ejercicio de un poder público deberá realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;
- b) **Proporcionalidad.** - Permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio, entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales;
- c) **Celeridad.** - Obligaciones permanentes de todos los entes públicos, que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida y oportuna, respetando los procedimientos y garantías constitucionales;
- d) **Equidad.** - Caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;

- e) **Solidaridad.** - Apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos;
- f) **Participación.** - Capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones política de un país o región; y,
- g) **Sustentabilidad.** - Satisfacer las necesidades de la actual generación, sin que por este se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones para satisfacer sus propias necesidades, es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos posturas.

**Art. 5.- Conceptos básicos.** – Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- a) **GADMCG.** - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
- b) **STTTSVCG.** - Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guamote.
- c) **Bienes de uso público.** - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía
- d) **Estacionamiento.** - Inmovilización voluntaria de un vehículo por el conductor sobre el costado de una vía pública o privada, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros;
- e) **Sanción.** - Es un tipo de castigo que se aplica a la persona que viola una norma o una Regla.
- f) **Taxi convencional.** - Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición del servicio a un centro de llamadas;
- g) **Transporte comercial.** - Es el servicio que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo y cuenten con el Permiso de operación otorgado por la entidad competente;
- h) **Transporte comercial de carga mixta.** - Consiste en el transporte de terceras personas y sus bienes en vehículos de hasta 1.2 toneladas de capacidad de carga, desde un lugar a otro, de acuerdo a una contraprestación económica, permitiendo el traslado en el mismo vehículo de hasta 5 personas (incluido el conductor);

- i) **Transporte público.** - Se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.
- j) **Vía Pública.** - Vía destinada al libre tránsito vehicular y peatonal; y,
- k) **Zona de Estacionamiento.** - Sitio destinado y marcado con señales especiales por la autoridad competente, para el estacionamiento de los vehículos en las vías públicas o privadas.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR

**Art. 6.- Zonas prohibidas.** – Se consideran zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que, para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de las vías y bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guamote, estableciendo la señalización correspondiente.

**Art. 7.-** Queda estrictamente prohibido para los **días jueves** el estacionamiento **permanente** de las compañías de transporte público de pasajeros inter e interprovincial, compañías de transporte comercial en taxis convencional; cooperativas y compañías de transporte comercial en carga mixta; y vehículos particulares, en el horario de 06h00 AM hasta las 20h00 PM. Cabe recalcar que el tiempo necesario para carga y descarga de bienes o mercadería se encuentra establecido en el Art. 16 de este cuerpo legal.

**Se prohíben estacionarse en las siguientes direcciones:**

- a. **Tramo Calle García Moreno:** Inicia desde la intersección de las calles Riobamba y García Moreno; sector Plaza Amazonas, hasta la Capilla de San Carlos comprendida entre la intersección de las calles Guayaquil y García Moreno
- b. **Tramo Calle Primero de Agosto y Manabí:** Inicia desde la intersección de las calles Primero de Agosto y García Morena (Pileta de San Juan Centro) continuando a la intersección de las calles Primero de Agosto y Manabí, hasta la intersección Manabí y García Moreno (Lubricadora y Lavadora el Cisne).
- c. **Tramo Calle Velasco Ibarra:** Inicia desde la Intersección entre las calles García Moreno y Velasco Ibarra hasta la Intersección de las calles Velasco Ibarra y Riobamba.
- d. **Tramo Calle Maldonado:** Inicia desde la intersección entre las calles Velasco Ibarra y Maldonado hasta la intersección entre las calles Maldonado y Carlos Vela (Frente a la Cooperativa Cámara Comercio).

- e. **Tramo Calle Carlos Vela:** Inicia desde la intersección entre las calles Riobamba y Carlos Vela hasta la intersección entre las calles Carlos Vela y García Moreno.
- f. **Tramo Avenida Simón Bolívar:** Inicia desde la intersección entre la Av. Simón Bolívar y calle S/N (Coordenadas: X: 754433, Y: 9785505) hasta la intersección entre la Av. Simón Bolívar y Manabí.

**Art. 8.-** Están prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebras y en las avenidas panamericanas.
- b) En las puertas de entrada de las instituciones públicas como: Hospital, Edificio Municipal, Cuerpo de bomberos, Policía Nacional entre otros;
- c) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con capacidades especiales o mujeres embarazadas;
- d) En las rampas de acceso para personas con capacidades especiales, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal;
- e) En doble columna respecto a otros vehículos ya estacionados junto a la acera;
- f) En los espacios destinados a estacionamiento reservado y tarifado por la municipalidad;
- g) A una distancia de cuatro metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, aceras, parques, plazas, parterres, zonas de seguridad, y lugares de ingresos a parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes; y,
- h) En las vías que determine la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y que se encuentren debidamente señalizadas.

**Art. 9.- Horario para carga y descarga de bienes o mercadería.** - Las unidades de transporte de carga pesada a partir de 3.5 toneladas para el ingreso y salida del área urbana del cantón Guamote, en forma obligatoria y sin excepción respetaran el horario de 18h00pm a 06h00am, para descargar o recibir mercadería; se excluye esta disposición a los vehículos de emergencia, bomberos, empresa eléctrica, recolectores de basura y repartidores de gas doméstico e industrial.

**Art. 10.- Transporte Pesado.** - Los vehículos de transporte de carga pesada que sobrepasen las ocho (8) toneladas de peso, no podrán transitar en las siguientes calles: García Moreno, General Barriga, 1 de agosto, 10 de agosto, 5 de junio, para la carga o descarga de mercadería se debe utilizar vehículos de menor longitud y capacidad.

**Art. 11.- Transporte pesado para los días Jueves.** - Todos los vehículos de transporte de carga pesada que asisten los días jueves a la feria del cantón Guamote, luego de realizar su descarga quedan obligatoriamente prohibidos de quedarse estacionado en los diferentes mercados, plazas, calles y demás lugares que determine la Subdirección de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los cuales deberán estar con su respectiva señalización reglamentaria.

**Art. 12.-** El transporte pesado que desembarque material para las distintas ferreterías del cantón, deberán descargar en sus respectivas bodegas, mismas que no deberán estar dentro del centro de la ciudad.

**Art. 13.-** Los vehículos pesados y extrapesados, mientras se encuentren en zonas permisibles, permanecerán con sus motores apagados para evitar innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro.

**Art. 14.-** Prohíbese a los vehículos denominados tanqueros que transporten combustible inflable, estacionarse dentro de la ciudad, debiendo permanecer en las estaciones de servicio, para lo que sus propietarios acondicionaran las respectivas áreas de estacionamiento.

**Art. 15.-** Queda prohibido el estacionamiento de unidades de carga (remolque y semirremolque sin tracto camión) en toda el área urbana, así como en las principales vías de accesos al área urbana del cantón Guamote.

**Art. 16.-** Para la carga y descarga de mercadería en las plazas y mercados el tiempo máximo de uso del espacio físico será de 15 minutos para vehículos livianos y 30 minutos para transporte pesado, luego de lo cual procederán a retirarse, en caso de no acatar la presente disposición serán puestos los candados vehiculares, en los respectivos automotores y una vez cancelados los valores en el GADMCG, se procederá al retiro de los mismos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OPERADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y DOMICILIADAS EN EL CANTÓN GUAMOTE**

##### **SECCIÓN 1A**

#### **SITIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS INTER E INTRAPROVINCIAL**

**Art 17.- Paradas. –**

- a) COOPERATIVA DE TRANSPORTES PUBLICO INTERPROVINCIAL  
“GUAMOTE”.**

1. La ubicación para el embarque de pasajeros únicamente de una unidad de turno será, en la Plaza Lineal junto a la Carr. Panamericana E35 en las siguientes coordenadas X: 755186 Y: 9786167, excepto los días jueves. En caso de ser necesario, cuando se inicie la actividad de ampliación a 4 carriles de las Carr. Panamericana E35, la unidad antes mencionada será reubicada a un estacionamiento provisional determinado por la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, previo al conocimiento y aprobación mediante informe de comisión de seguridad ciudadana y tránsito.
  2. El embarque y desembarque de pasajeros y carga será en la calle Riobamba, para dos unidades vehiculares todos los días jueves, en las siguientes coordenadas X: 754719 Y: 9786209, temporalmente mientras se inicia la intervención en cuanto a la regeneración urbana, estas unidades serán reubicadas a un estacionamiento provisional determinado por la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, previo al conocimiento y aprobación mediante informe de comisión de seguridad ciudadana y tránsito.
  3. El estacionamiento de dos unidades de espera de la Cooperativa de Transportes Guamote, lo realizará en la calle Rumiñahui hasta la hora de turno de salida, excepto los días jueves, en las siguientes coordenadas X: 755084; Y: 9786375
  4. La llegada o desembarque de pasajeros se lo realizará en la Av. Macas junto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fernando Daquilema, no obstante, por motivos de seguridad, dicha operadora en su llegada, el recorrido lo deberá realizar por la Av. Macas continuando su trayecto por la calle 10 de Agosto, calle Riobamba girando por la calle Carlos Vela, calle García Moreno hasta su continuación por frente de la Planta de tratamiento de agua San Juan Bajo finalmente deberá girar por la Av. Circunvalación, excepto los días jueves; debe recalcar que este circuito se modificara una vez que se inicie con la intervención de la regeneración urbana, mismo que se será modificado previo al informe técnico realizado por la Unidad de tránsito y con la aprobación de la comisión de seguridad ciudadana y tránsito del GADMCG.
  5. Todas las unidades a la hora de turno permanecerán apagadas y encenderán los motores al momento de la salida, respetando el turno de frecuencias concedida por la Agencia Nacional de Tránsito y sus regulaciones.
- b) COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL LINEA GRIS “COMLINGRIS”.**

1. En la calle Mariano Curicama una unidad todos los días jueves con dirección a las comunidades de Galtes y Tipines, en las siguientes coordenadas X: 754400 Y: 9785931.
2. La ubicación para el embarque y desembarque de pasajeros de las unidades que llegan de las distintas comunidades hacia la ciudad de Riobamba, únicamente de una unidad de turno será, en la Plaza Lineal junto a la Carr. Panamericana E35 en las siguientes coordenadas X: 755186 Y: 9786167; En caso de ser necesario, cuando inicie la actividad de ampliación a 4 carriles de la Carr. Panamericana E35, la unidad antes mencionada será reubicada a un estacionamiento provisional determinado por la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, previo al conocimiento y aprobación mediante informe de comisión de seguridad ciudadana y tránsito.
3. La llegada o desembarque de pasajeros se lo realizará en la Av. Macas junto a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fernando Daquilema, no obstante, por motivos de seguridad, dicha operadora en su llegada, el recorrido lo deberá realizar por la Av. Macas continuando su trayecto por la calle 10 de Agosto, calle Riobamba girando por la calle Carlos Vela, calle García Moreno hasta su continuación por frente de la Planta de tratamiento de agua San Juan Bajo finalmente deberá girar por la Av. Circunvalación, excepto los días jueves; cabe recalcar que este circuito se modificara una vez que se inicie con la intervención de la regeneración urbana, mismo que será modificado previo al informe técnico realizado por la Unidad de tránsito y con la aprobación de la comisión de seguridad ciudadana y tránsito del GADMCG.
4. El circuito de recorrido de las unidades de esta operadora que vienen de las comunidades Jatun Pamba, Chismaute, Guantug, Nanzag, Mayorazgo, Chismaute, Guantug Concepción, lo realizaran por la Panamericana E35 ingresando por la calle Chile, girando por la calle 10 de Agosto y finalmente hasta la Av. Macas; cabe recalcar que este circuito se modificara una vez que se inicie con la intervención de la regeneración urbana, mismo que será modificado previo al informe técnico realizado por la Unidad de tránsito y con la aprobación de la comisión de seguridad ciudadana y tránsito del GADMCG.
5. El circuito de recorrido de las unidades de esta operadora que vienen de las comunidades Atapos, Bishut, Galtes, Chauzan San Alfonso, Tipines, Maguazo, Pulles, lo realizaran por la Panamericana E35 ingresando por el Puente Los Andes continuando su trayecto por la Av. Circunvalación hasta la Av. Macas; cabe recalcar que este circuito se modificara una vez que se inicie con la intervención de la regeneración urbana, mismo que será modificado previo al informe técnico realizado por la Unidad de tránsito y con la aprobación de la comisión de seguridad ciudadana y tránsito del GADMCG.
6. Todas las unidades a la hora de turno permanecerán apagadas y encenderán los motores al momento de la salida, respetando el turno de frecuencias concedida por la Agencia Nacional de Tránsito y sus regulaciones.

- c) **COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL “MUSHUC YUYAY S.A.”**, todos los días jueves en la calle Riobamba, con una unidad en las siguientes coordenadas X: 754699 Y: 9786260, temporalmente mientras se interviene con el proyecto de regeneración urbana, la unidad antes mencionada será reubicada a un estacionamiento provisional determinado por la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, previo al conocimiento y aprobación mediante informe de comisión de seguridad ciudadana y tránsito.
- d) **COOPERATIVA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL “UNIDOS”**, todos los días jueves en la calle Riobamba, con una unidad en las siguientes coordenadas X: 754699 Y: 9786260, temporalmente mientras se interviene con el proyecto de regeneración urbana, la unidad antes mencionada será reubicada a un estacionamiento provisional determinado por la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, previo al conocimiento y aprobación mediante informe de comisión de seguridad ciudadana y tránsito.
- e) Para estas operadoras de transporte público Inter/Interprovincial que asisten los días jueves, el sitio de espera hasta su hora de salida es en la calle Rumiñahui en las siguientes coordenadas X: 755092 Y: 9786374.

## SECCIÓN 2A

### SITIOS DE ESTACIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE COMERCIAL EN CARGA MIXTA

- f) **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE “MIXTOSABLOMIX S.A.”**. - el estacionamiento para esta operadora, estará geográficamente ubicado en:
- g) Av. Macas y Panamericana E35, para 2 unidades con 7.5 metros cuadrados por unidad, en las siguientes coordenadas X: 755003 Y: 9786013, temporalmente mientras se interviene con el proyecto de regeneración urbana, la unidad antes mencionada será reubicada a un estacionamiento provisional determinado por la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, previo al conocimiento y aprobación mediante informe de comisión de seguridad ciudadana y tránsito.
- h) **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE “UNITRANSQUA S.A.”**. - el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:

- i) Av. Macas junto a la lavadora de autos de la gasolinera “LA GIRALDA”, para 2 unidades con 7.5 metros cuadrados por unidad en las siguientes coordenadas X: 755045 Y: 9785982, temporalmente mientras se interviene con el proyecto de regeneración urbana, la unidad antes mencionada será reubicada a un estacionamiento provisional determinado por la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, previo al conocimiento y aprobación mediante informe de comisión de seguridad ciudadana y tránsito.
- j) **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE “CONTRAMIXGUA S.A.”.** - el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:
- k) Av. Macas para 2 unidades con 7.5 metros cuadrados por unidad en las siguientes coordenadas X: 755028 Y: 9785989. Todos los días excepto el día jueves, temporalmente mientras se interviene con el proyecto de regeneración urbana, la unidad antes mencionada será reubicada a un estacionamiento provisional determinado por la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, previo al conocimiento y aprobación mediante informe de comisión de seguridad ciudadana y tránsito.
- l) **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE UNION SAN PEDRO DE GUAMOTE “UNIGUAMOTE S.A.”.** - el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:
- m) Av. Abelardo Montalvo y Panamericana E35, cerca de la Gasolinera Guamote, para 2 unidades con 7.5 metros cuadrados por unidad, en las siguientes coordenadas X: 755178 Y: 9786264, temporalmente mientras se interviene con el proyecto de regeneración urbana, la unidad antes mencionada será reubicada a un estacionamiento provisional determinado por la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, previo al conocimiento y aprobación mediante informe de comisión de seguridad ciudadana y tránsito.
- n) **COOPERATIVA DE TRANSPORTE LINEA GRIS.** - el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:
1. Calle Maldonado y Eloy Alfaro, junto al Parque Central para 2 unidades con 7.5 metros cuadrados por unidad en las siguientes coordenadas X: 754632 Y: 9786112. Todos los días, excepto el día jueves.

### SECCIÓN 3A

**SITIOS DE ESTACIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL**

- a) **COMPAÑÍA DE TAXI “GUALPACE S.A.”**. - el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:
1. Av. Simón Bolívar y calle Guayaquil con 7.5 metros cuadrados por unidad, en las siguientes coordenadas X: 754506 Y: 9785680.
- b) **COMPAÑÍA DE TAXI “TRANSGUAMOSSETAX C.A.”**. - el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:
2. Calle 10 de agosto y Abelardo Montalvo, con 7.5 metros cuadrados por unidad, en las siguientes coordenadas X: 754942 Y: 9786296.
- c) **COMPAÑÍA DE TAXI “GUAMOTETAXI S.A.”**. - el estacionamiento para esta operadora estará ubicado en:
1. Calle Mariano Curicama y 5 de junio junto al Centro Gerontológico, con 7.5 metros cuadrados por unidad en las siguientes coordenadas X: 754383 Y: 9785972.
- d) **COMPAÑÍA DE TAXI “CEBADAS TAXI S.A.”**. - el estacionamiento para esta operadora según su permiso de operación estará ubicado en la parroquia Cebadas:
1. Calle Abdón Calderón y Sangay, junto al Centro de Salud; en las siguientes coordenadas X: 762127 Y: 9788632.
  2. Calle Tarqui y Oriente en las siguientes coordenadas X: 762212 Y: 9788388 con el espacio de 7m determinado para un vehículo.

**SECCIÓN 3B****Art. 18 ESTACIONAMIENTO PARA TODAS LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL.**

- o) Con una unidad por cada compañía de taxis en la Av. Macas, en las siguientes coordenadas X: 755053 Y: 9785994, con sentido Este-Oeste en un área de 9 metros \* 2.20 metros de forma rotativa, temporalmente mientras se interviene con el proyecto de regeneración urbana, la unidad antes mencionada será reubicada a un estacionamiento provisional determinado por la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Guamote, previo al conocimiento y aprobación mediante informe de comisión de seguridad ciudadana y tránsito.

- a) Con una unidad por cada compañía de taxis en la Av. Circunvalación diagonal al mercado San Vicente los días Miércoles y jueves, en sentido Sur-Norte en las siguientes coordenadas X: 754732 Y: 9785785.

#### **Art. 19 ESTACIONAMIENTO PARA TODAS LAS COMPAÑÍAS DE CARGA MIXTA.**

- a) Con una unidad por cada compañía de carga mixta en la plaza de rastro en la siguiente ubicación: En dirección sur-norte por la puerta principal de los Bovinos; coordenadas X: 754000 Y: 9784133, con una distancia de 20 m, para un vehículo por compañía para los días jueves.
- b) Con una unidad alternando todas las compañías de carga mixta en la siguiente ubicación: Eloy Alfaro y García Moreno (Panamericana Antigua); coordenadas X: 754479 Y: 9786131, con una distancia de 7.12 m, alternando solo un vehículo por compañía para los días jueves.
- c) Con una unidad alternando todas las compañías de carga mixta en la siguiente ubicación: (Calles S/N) Barrio la Victoria coordenadas X: 755470 Y: 9786077, con una distancia de 8 m, alternando un vehículo por compañía para los días miércoles y jueves.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL DE CARGA PESADA NO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN GUAMOTE**

##### **SECCIÓN 1A**

#### **SITIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS Y CARGA DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, INTER/INTRAPROVINCIAL, QUE ASISTEN TODOS LOS DÍAS JUEVES**

**Art. 20.- COOPERATIVA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL “ZULA OZOGOCHÉ”**, el sitio de estacionamiento de esta cooperativa que tenga frecuencia desde las comunidades hasta el cantón Guamote será en la Av. Circunvalación junto a la Plaza de Toros en las siguientes coordenadas, X: 754342 Y: 9785126. Ingresando por el puente de Andes de la misma manera el retorno será por la misma ruta que ingresa, partiendo como punto de origen.

**Art. 21.- COOPERATIVAS DE TRANSPORTE INTER/INTRAPROVINCIAL “ÑUCA LLACTA”, “ALIANZA LLINLLIN”, “SAN ANTONIO DE BAYUSHIG”, “SAN MIGUEL DE PUNGALA”, “EL CONDOR”, “LICTO”** y demás operadoras que tengan rutas y frecuencias con sentido **NORTE**. - el sitio desembarque será junto al Restaurante La Quinta en las siguientes coordenadas X: 755276 Y: 9786455; con sentido **SUR**. – el sitio de embarque será junto al Parque la Familia en las siguientes coordenadas X: 755313 Y: 9786485, mientras el sitio de espera para estas unidades será en la calle sin nombre ingreso a Piedras Blancas en las siguientes coordenadas X: 755409 Y: 9786861.

**Art. 22.-** Se prohíbe el ingreso al área urbana del cantón Guamote a estas unidades de transporte, en su hora de turno permanecerán apagadas y encenderán los motores al momento de la salida, respetando el turno de frecuencias concedida por la Agencia Nacional de Tránsito y sus regulaciones.

## **SECCIÓN 2A**

### **SITIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE PARA LAS OPERADORAS INTER/INTRAPROVINCIALES QUE TRANSITAN POR LA VÍA PANAMERICANA E35**

**Art. 23.-** Las unidades de transporte terrestre público de pasajeros inter/interprovincial que según su Contrato de Operación tienen sus rutas de paso por el cantón Guamote; deben circular por la Carr. Panamericana Sur E35 y continuarán su destino sin detenerse en el trayecto de la ruta de paso del área urbana del cantón.

Las operadoras que hayan embarcado pasajeros desde el sentido Sur-Norte y Norte-Sur, deberán dejar en la Carr. Panamericana E35 junto al Parque La Familia del cantón Guamote, en las siguientes coordenadas X: 755307 Y: 9786478.

Solamente a partir de las 19h00 pm, hasta las 04h00 am de la madrugada podrán realizar su embarque y desembarque de pasajeros en cualquier punto de la Panamericana E35 por seguridad de los usuarios.

## **SECCIÓN 3A**

### **SITIOS DE ESTACIONAMIENTOS DE VOLQUETAS, EQUIPO CAMINERO Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN GENERAL CON FINES COMERCIALES**

**Art. 24.-** El estacionamiento para volquetas, equipo caminero y transporte de carga pesada en general será en la Av. Simón Bolívar diagonal a la Circunvalación, concretamente en las inmediaciones de la Plaza de Toros San Juan Promejoras, en las siguientes coordenadas X: 754332 Y: 29785183.

**Art. 25.-** El estacionamiento para quienes expenden bloques, ladrillos y material pétreo será frente a las afueras de la Unidad Educativa Chimborazo, en el barrio San Juan Promejoras.

### **SECCIÓN 3B**

#### **OBLIGACIONES PARA LAS COOPERATIVAS, COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE INTRA/INTERPROVINCIAL, DE CARGA MIXTA Y TAXIS CONVENCIONALES DEL CANTÓN GUAMOTE**

**Art. 26.-** Cada cooperativa y compañía de transporte, existente en el Cantón Guamote, estará obligado a cumplir fielmente con sus paradas determinadas en su contrato de operación emitidas por el ANT, GADMCG y las que en este cuerpo legal se determinen; en caso de incumplimiento se aplicara una multa de 2 SBU a la compañía o cooperativa que incurra, así como se informara mediante la Unidad de Transito del GADMCG al ente rector ANT, sobre dicho comportamiento para que también se aplique la sanción correspondiente conforme sus competencias.

a) Todas las compañías y cooperativas de transporte que ofertan los diferentes servicios, deberán cancelar su patente al GADMCG, dentro del segundo mes de cada año como determina la normativa cantonal vigente (ordenanzas municipales).

**Art. 27.-** Cada cooperativa y compañía de transporte, existente en el Cantón Guamote, estará obligado a mantener el respeto mutuo y evitar cualquier tipo de inconveniente o altercado entre sus miembros y socios; deberán mantener el orden y la paz dentro de la jurisdicción cantonal; en caso de incumplimiento se aplicara una multa equivalente a 3 SBU a la compañía o cooperativa; en caso de reincidencia el Parlamento Indígena Popular del Cantón Guamote, tomara el caso y lo resolverá conforme lo establezcan invocando el Derecho Indígena y Derechos Colectivos.

**Art. 28.-** Cada cooperativa y compañía de transporte, existente en el Cantón Guamote, no especulará precios en cuanto al cobro de pasajes establecidos a nivel nacional (Ni más, ni menos; sino lo justo); en caso de incumplimiento se realizará mediante la Unidad de Transito del GADMCG, la denuncia respectiva hacia la ANT para la aplicación de multa correspondiente.

**Art. 29.-** Las cooperativas y compañías intra/interprovincial, deberán cumplir con el cobro del 50% a Personas de los grupos de atención prioritaria como lo establece el Art. 35 ibidem de la Constitución del Ecuador; en caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente a 1 SBU a la compañía o cooperativa.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

## SECCIÓN 1ª

### **Prohibiciones para socios, accionistas y operadoras de transporte.**

**Art. 30.- Prohibiciones.** - Quedan prohibidas para socios, accionistas y operadoras de transporte terrestre las siguientes prácticas:

Prestar el servicio de transporte terrestre sin haber obtenido el respectivo título habilitante en alguna de las modalidades en las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote ejerce competencia, en caso de incumplimiento se oficiará al organismo competente del control de la vía pública y se aplicará la sanción correspondiente a un SBU.

**Art. 31.-** Los días Jueves queda expresamente prohibido laborar (Pasajerear) en el cantón, las compañías de transporte comercial en taxis convencional; cooperativas y compañías de transporte comercial en carga mixta; y vehículos particulares provenientes de otros cantones, en caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente de acuerdo al Art. 28 de este cuerpo legal.

## SECCIÓN 2A

### **De la Infracciones y sanciones**

**Art. 32.- Infracciones administrativas.** - Son las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

**Art. 33.- Sanciones.** - La STTTSVCG será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos títulos habilitantes y las normas aplicables, de la misma manera sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza, en las siguientes causas:

- a) Las personas que destruyan, coloquen publicidad o agredan de cualquier modo la señalización horizontal, vertical o dispositivos de regulación de tráfico vehicular; serán sancionados con una multa del veinte por ciento del salario básico unificado del trabajador y el valor de la señal o dispositivo que se haya afectado será independiente; de la obligación de reposición, arreglo o reparación que se dispondrá de manera conjunta con la resolución.

- b) Será sancionado con una multa del quince por ciento del salario básico unificado del trabajador, la operadora de transporte público o comercial por utilizar una parada no autorizada, conforme a lo que establece el Art. 390 Núm. 8 del COIP.
- c) Las operadoras de transporte público inter o interprovincial por dejar o recoger pasajeros y carga en lugares no permitidos, serán sancionados con una multa del quince por ciento del salario básico unificado, esta multa está prevista en el artículo 390 Núm. 7 del COIP.
- d) Será sancionado con una multa equivalente al treinta por ciento del salario básico unificado del trabajador en general, la o el conductor que estacione vehículos pesados mayor a 3.5 toneladas en el área urbana y en zonas prohibidas que se encuentren con su respectiva señalización, esta multa está prevista en el artículo 391 Núm. 20 del COIP.
- e) Los vehículos de transporte pesado, comercial y particular que no respeten el horario establecido para su circulación serán sancionados con una multa del diez por ciento del salario básico unificado del trabajador, esta multa está prevista en el artículo 391 Núm. 20 del COIP.
- f) Las personas que coloquen cualquier objeto que obstaculice la vía pública serán sancionados con una multa equivalente al quince por ciento del salario básico unificado establecido en el art. 390 Núm. 21, con excepción en los casos que determina el Art. 18 de esta normativa legal.
- g) La sanción del treinta por ciento del salario básico unificado del trabajador, se impondrá a la operadora de transporte público y comercial, que incumplan con rutas y frecuencias establecidas en el contrato o permiso de operación, así como las tarifas establecidas por los organismos competentes, según lo establecido en el art. 389 núm. 8 del COIP
- h) Serán sancionados con una multa de un del salario básico unificado del trabajador, la o el propietario de diferentes negocios comerciales que autoricen paradas a automotores para realizar el servicio de transporte.
- i) Serán sancionados con una multa del 10% del salario básico unificado, quienes incumplan con lo determinado en el Art. 16 de este cuerpo legal.
- j) El estacionamiento de vehículos o la colocación de cualquier objeto que obstaculice la parada al servicio de transporte público y comercial serán colocadas los candados respectivos y serán retirados previo al pago de una multa equivalente al treinta por ciento del salario básico unificado del trabajador, esta multa está prevista en el artículo 389 Núm. 3 del COIP.

- k) El propietario y conductor, que no cumpla con lo que establece el Art. 28 de este cuerpo legal, será sancionado con el treinta por ciento del salario básico unificado del trabajador, conforme lo establece el artículo 389 Numeral 8 del COIP.
- l) Quienes incumplan con lo que establece el Art. 7 de este cuerpo legal, será sancionado con el 10 por ciento del salario básico unificado del trabajador conforme lo que establece en el Art. 391 Numeral 1 del COIP.

**Art. 34.- Del procedimiento Sancionatorio.** -Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrante. Para el establecimiento de las sanciones señaladas en esta Ordenanza, se seguirá el siguiente procedimiento:

Mediante denuncia por escrito debidamente fundamentada por parte de los usuarios, reporte de autoridades policiales, policía municipal o de la STTTSVCG, conocida la infracción se notificará, previo informe presentado por el Comisario Municipal, a través de la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guamote al infractor en el domicilio o al correo electrónico registrado en la base de datos de matriculación de la Agencia Nacional de Tránsito o simplemente boletas dejados en el vehículo que ha causado la infracción, el procedimiento se iniciará mediante acto administrativo debidamente motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, las placas y número de disco del vehículo y la operadora a la que pertenece, en el mismo acto de ser el caso se solicitarán los informes y documentos necesarios para el esclarecimiento del hecho, concediéndole el término de diez días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio de seis días, dentro de las que podrán solicitar, anunciar y practicar las pruebas que creyeran convenientes. Vencido el término probatorio se dictará la correspondiente resolución administrativa debidamente motivada.

En caso de resolverse la responsabilidad en el cometimiento de una infracción administrativa que implique sanción pecuniaria y una vez ejecutoriada se ordenará el pago en la Tesorería del GADMCG. En caso de incumplimiento en el pago de una sanción se remitirá la documentación al departamento de coactivas.

**Art. 35.- Apelaciones.** - Las resoluciones de la STTTSVCG podrán ser apeladas en sede administrativa ante la máxima autoridad, dentro del término de diez días desde la notificación del acto administrativo para lo cual se remitirán de forma expresa a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

### **SECCIÓN 3A**

#### **De las tasas aplicables y sanciones**

**Art. 36.- De los valores.** - Las operadoras de transporte público y comercial en las distintas modalidades autorizadas por la STTTSVCG y por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, usuarios viales deberán cancelar en las ventanillas de recaudación del GADMCG por concepto de tasas, derechos y especies valoradas, los valores establecidos en las ordenanzas correspondientes.

**Art. 37.- De las multas y sanciones.** - La STTTSVCG será el organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a los infractores por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente ordenanza y demás normas aplicables.

A excepción de lo relacionado con plazas y mercados establecidos en el Art. 15 de este cuerpo legal, debido a que la autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas, es el Comisario/a Municipal, en concordancia con lo establecido el **Art. 32 Sanciones** de la ordenanza para la administración, funcionamiento, uso, ocupación y control de los mercados y plazas del cantón Guamote.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese la Subdirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Guamote en coordinación con la Comisaria Municipal.

**SEGUNDA.** - La presente Ordenanza una vez promulgada, se publicará a través de los medios de comunicación, para que sea de conocimiento general de la colectividad, tanto a nivel local y nacional.

**TERCERA.** - La secretaria general Municipal del GADM, notificará con copias certificadas a cada operadora de transporte Inter/Interprovincial, carga mixta, Taxis convencionales para conocimiento de su contenido.

**CUARTA.** - La STTTSVCG se encargará en conjunto con las operadoras del transporte del diseño e implementación de programa de capacitación, mínimo una vez al año, relativos a la calidad del servicio prestado, legislación nacional y local, administración y gerencia de compañías y cooperativas de transporte, seguridad vial, entre otros.

**QUINTA.** - Los términos establecidos en esta Ordenanza se contarán a partir del día siguiente a la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

**SEXTA.** - Constituyen normas supletorias de la presente Ordenanza, las disposiciones de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N.º 712 de mayo del 2012, donde se transfiere progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los GADS, Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, su Reglamento, Código Civil, Código Integral Penal, COOTAD y demás reglamentos de aplicación.

**SEPTIMA.** - Para precautelar el orden y control de la movilidad de peatones y vehículos es responsabilidad de la Policía Nacional y Policía Municipal, realicen el control operativo, vigilen, protejan, salvaguarden las vidas de las personas y proceder adecuadamente el ordenamiento territorial del cantón Guamote, de acuerdo a sus atribuciones.

**OCTAVA.** - Disponer a Comisaría Municipal en coordinación con la Subdirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad; la Unidad de Relaciones Públicas proceda con la difusión correspondiente a los habitantes del cantón Guamote, las ubicaciones de las paradas de las cooperativas y compañías de transporte público y comercial para que pueden ser utilizadas de la mejor forma.

**DECIMA.** - La Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y la Subdirección de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad coordinarán la señalización de los lugares de parqueo y de ubicación de las diferentes cooperativas y compañías.

**ONCEABA.** – La Municipalidad coordinara con los propietarios de los bienes inmuebles que se pueda utilizar como parqueaderos de vehículos de transporte particular, carga liviana y carga pesada que asisten los días jueves a la feria del cantón Guamote para mejorar el estacionamiento vehicular.

**DOCEABA.** - Para el restante de operadoras de transporte en formación y que deseen sitios de estacionamiento, se lo deberá ubicar en las parroquias que no cuenten con servicio, siempre y cuando exista la necesidad técnica conforme lo establezca en plan de movilidad vigente a la fecha de petición.

**TRECEABA.** – En el momento en el que se intervenga con el proyecto de la regeneración urbana, se podrá realizar las reformas necesarias y requirentes a esta ordenanza, pegados a la normativa legal vigente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote con el fin de garantizar el control del tránsito y estacionamiento vehicular en el Cantón Guamote, realizará la adquisición de 10 candados vehicular conforme a la normativa expedida para el efecto en el plazo de 30 días luego de ser sancionada la presente ordenanza, por lo tanto, en la formulación del presupuesto, se hará constar los fondos suficientes para ejecutar la presente disposición. Será necesario hacer constar tal adquisición en el Plan Operativo Anual con el requerimiento respectivo por parte de la Dirección de Desarrollo Económico, Social e Intercultural.

**SEGUNDA.** – El ejecutivo del cantón Guamote dispondrá que, en el término de 15 días posteriores a la sanción de la presente ordenanza, la Unidad de Talento Humano y Comisaría Municipal, en coordinación designen el personal de Policía Municipal permanente en la Av. E35 para que realice la vigilancia respectiva y por ende se cumpla lo que establece este cuerpo legal.

**TERCERA.** - El ejecutivo en el lapso de noventa días de aprobada la presente Ordenanza dispondrá la coordinación necesaria para la señalización de estacionamientos, en el plazo de 90 días posteriores a la vigencia de esta ordenanza.

**CUARTA.** - El Parlamento Indígena Popular del Cantón Guamote, en el término de 15 días, realizara la socialización del presente cuerpo legal a las comunidades, barrios, organizaciones etc. Del cantón Guamote, así como coadyuvara al control y correcta aplicación en todas las instancias y formas que determine este cuerpo legal.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.** – Deróguese todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos, informes u otras disposiciones, similares, iguales, e inferiores que se opongan a este cuerpo legal.

**SEGUNDA.** - Deróguese todo articulado que no se encuentre dentro de esta ordenanza que hable de la materia de tránsito.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la página de dominio web institucional.

Quedan derogadas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos, informes u otras disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veinte días del mes de febrero del 2024.



Miguel Marcatoma Lema  
**ALCALDE DEL GADMC  
GUAMOTE**



Abg. Franklin Moreno Pilamunga  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

**CERTIFICO: QUE, ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión ordinaria del 21 de noviembre del 2023; y, en segundo y definitivo en sesión ordinaria del 20 de febrero del 2024. **LO CERTIFICO.**



Abg. Franklin Moreno Pilamunga  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

**CERTIFICO:**

**QUE, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón Guamote, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CUMPLASE.** -

Guamote, 20 de febrero del 2024



Abg. Franklin Moreno Pilamunga  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTE**

**SANCIÓN**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.** – Guamote 20 de febrero del 2024.-  
Vistos: que **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza, dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) a efectos de sus vigencia y aplicación legal.-  
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**



Miguel Marcatoma Lema  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

**CERTIFICACIÓN**

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Miguel Marcatoma Lema, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec), el 20 de febrero del 2024. **LO CERTIFICO. -**



Abg. Franklin Moreno Pilamunga  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-GUAMOTEG**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de sus competencias desarrollar y vigilar el cumplimiento de su normativa, así como hacer frente a las diferentes responsabilidades de seguimiento y vigilancia, a fin de que la ciudad se ordene en el marco de las regulaciones vigilantes conforme al transporte y tránsito.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por lo tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta imperioso las competencias reconocidas en la Constitución que se efectuó en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GAD's, según lo definido por el Concejo Nacional de Competencias, el GAD Municipal del cantón Guamote se categoriza como Modelo de gestión B en la titularidad de las competencias en materia de Transporte Terrestre y Tránsito; excepto el control operativo que están reconocidos en la Constitución y desarrolladas en la ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GAD's, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta, que los servicios demandan la intervención de importantes recursos, tales como: Humano, tecnológico, de transporte y otros, recursos que en la actualidad no cuenten con una fuente fija de sustento, toda vez que el único servicio que actualmente se cobra es de matriculación vehicular, revisión técnica vehicular, títulos habilitantes y los que tienen considerados la Agencia Nacional de Tránsito.

Los gobiernos municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa, cuanto técnica, jurídica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

La propuesta de la ordenanza tiene como motivación la actualización de los lugares de estacionamientos debido a la planificación territorial, y lograr el ordenamiento vehicular de una manera técnica, evitar el desbordante caos vehicular existente en la cabecera cantonal, la adecuada ocupación y utilización de suelo y sitios de estacionamiento de las compañías y/o cooperativas dependiendo de la modalidad que el municipio tiene competencia, conforme la normativa legal vigente.



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO MIGUEL  
MARCATOMA LEMA

Miguel Marcatoma Lema  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.